

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

**Año CIII**  
**B.O. N° 33**  
*20 de Marzo de 2020*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

### Email:

**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 739-G/2020.-**

**EXP. N° -**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2.020 de fecha 12 de marzo de 2.020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Artículo 1° del citado Decreto Acuerdo, se declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, y como consecuencia, por el Artículo 5° se dispuso con carácter preventivo, desde el día lunes 16 de marzo de 2.020 hasta el día domingo 22 de marzo de 2.020, suspender la atención al público en la administración, excepto en el área Salud para garantizar atención de emergencias y consultorios, instruyéndose a los Ministerios de Educación y Salud, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia, adoptando las medidas previstas en el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".-

Que, la suspensión de atención al público, impacta en el normal desenvolvimiento de procesos administrativos de competencia del Estado Provincial, en especial, en materia de plazo, se encuentren corriendo a favor o en contra de los administrados o de la Administración.-

Que, resulta procedente, razonable, además justo, en la emergencia, disponer la suspensión de plazos, y la reprogramación de fechas en procesos cuando coincidan con el periodo en que no se atenderá al público, garantizando derechos subjetivos de los administrados, y la reorganización administrativa.

Que en el estado de derecho democrático, la publicidad de los actos de gobierno y el respeto de las garantías de los particulares, constituyen pilares de la acción administrativa que deben garantizarse, aun en situaciones excepcionales como la generada por la pandemia referida.

Por ello, en uso de atribuciones que son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la suspensión de todos los plazos procesales administrativos que estuviesen corriendo a favor o en contra de los administrativos y/o de la propia Administración Provincial, desde el día lunes 16 de marzo de 2.020 hasta el día domingo 22 de marzo de 2.020, que se reanudarán automáticamente a partir del día lunes 23 de marzo de 2.020, en todos los procesos que tramiten ante administración central, todas y cada una de sus dependencias centralizadas y/o descentralizadas, entes autárquicos, organismos descentralizados, sociedades del estado, y/o empresas en las que el estado posea capital mayoritario. Ordénase la reprogramación de fechas y actos que hubieran debido concretarse en el periodo en que no se atenderá al público.-

**ARTICULO 2°.-** Los órganos competentes, podrán disponer excepciones, por acto administrativo fundado, debidamente notificado.-

**ARTICULO 3°.-** Invítase a los demás Poderes del Estado, Tribunal de Cuentas, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, a adherir al presente Decreto.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 06-COE/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020.-

**CONSIDERANDO:**

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud; Que, resulta necesario alivianar las gestiones administrativas del Sr. Director del COE a los efectos de brindar una respuesta ágil a las peticiones y consultas que ingresan por mesa de entrada del comité.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto – Acuerdo N° 696-S-20;

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorícese al Coronel (R) Guillermo Luis Domingo Siri, D.N.I. N° 14.149.310, Director General de Emergencia de a suscribir notas, oficial y todo otro documento de carácter general que tienda a agilizar las respuestas a los organismos peticionantes.-

**ARTICULO 2°.-** Establézcase que las notas emitidas dentro del marco de esta Resolución deberá ser analizadas por el área legal y/o la que corresponda previa suscripción de la misma.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Director C.O.E.

**RESOLUCIÓN N° 07-COE/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 969-S-2020; y las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia- COVID-19, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud; Que, resulta necesario adoptar medidas temporales de carácter extraordinario, a los efectos de poder brindar una protección de salud a toda persona que se encuentre en situación de calle, la cual brindará una mayor contención de salud pública en la población.

Que, para ello es necesario el trabajo mancomunado de los Ministerios de Desarrollo Humano, Salud y seguridad para poder brindar una estadía segura y con una contención de salud adecuada.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto – Acuerdo N° 696-S-20;

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Humano a la contención de las personas en situación de calle, para lo cual deberá habilitar el predio ubicado en calle Alberdi S/N acceso Barrio El Chingo ( Vieja Estación de Ferrocarriles ), el mismo deberá permanecer abierto las 24 hs.-

**ARTICULO 2°.-** Invítase a toda persona en situación de calle a concurrir al predio descrito en el Artículo 1, caso contrario de encontrarse merodeando por las calles de esta ciudad, será trasladado por la fuerza pública7.-

**ARTICULO 3°.-**Dispóngase la contención integral de salud y seguridad de las personas referidas en el Artículo anterior, para lo cual deberá el Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad, a través de la Policía de la Provincia de Jujuy, instrumentar los medios necesarios a tales fines.-

**ARTICULO 4°.-** Requierase la colaboración del Ejército Argentino para asistir en la contención de las personas alojadas en el predio dispuesto en el Artículo 1.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Director C.O.E.

**RESOLUCION N° 348-DPRC/2020.-**

**San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 que declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID – 19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.-

**CONSIDERANDO:**

Las recomendaciones emitidas por el Comité Operativo de Emergencia en su informe N°5 del día 16 de Marzo de 2020, tendientes a fortalecer las medidas preventivas que eviten la circulación y/o propagación del COVID 19 (Coronavirus) en el territorio Provincial.

Que, en tal sentido; a la disposición de no atención al público en la Administración Pública, se deben sumar otras medidas tendientes a reducir la circulación de personal, tal es la modalidad de trabajo con reducción de concurrencia del mismo al 50%. Asimismo, se ratifica la implementación de lo dispuesto en el ámbito Nacional, estableciendo la dispensa de concurrir a prestar servicios a la población de riesgo integrada por mayores de 60 años y aquellos que presenten afecciones de salud que los tornen más vulnerables frente al virus.

Que, el COE sugiere la suspensión de la actividad pública y privada que conlleve aglomeración de personas por 15 días, donde resultan comprendidos los matrimonios móviles.

Que día a día el comité operativo de emergencia brinda nuevas directivas en torno a las medidas sanitarias que deben adoptarse en resguardo de la salud pública, resultando imperioso que cada unidad de organización haga efectivas y se adecúe a tales medidas.

Por lo expuesto la

**DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- SUSPENDER** hasta el día 31 de marzo de 2020 y con carácter prorrogable la celebración de matrimonios móviles programados. Restringiendo la cantidad de participantes en los matrimonios en oficina a los contrayentes y los testigos. Asimismo, se otorgará facilidades de reprogramación a los interesados. No se agendarán fechas de matrimonios hasta el 31 de marzo de 2020.-

**ARTICULO 2°.- DISPENSAR** hasta el día 31 de Marzo de 2020 del deber de concurrir a prestar servicios en oficina al personal mayor de 60 años o de riesgo quedando comprendido embarazadas, personas inmunodeprimidas, con antecedentes respiratorios, con afecciones cardíacas preexistentes, con diabetes tipo 1 y/o insuficiencia renal, en todos los casos debidamente acreditados con certificado médico.-

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER** para las oficinas con personal múltiple de 4 o más agentes, la modalidad de trabajo con personal reducido al 50 por ciento, quienes prestarán servicios en dos (2) grupos atendiendo el primer grupo los días 18, 19 y 20 de marzo y el segundo grupo los días 25, 26 y 27 de marzo, hasta nuevo aviso. Conforme los grupos de trabajo que se anexa al presente. Los días que los agentes no presten servicio en oficina deben permanecer en sus hogares a disposición de la superioridad.-

**ARTICULO 4°.- CONTINUAR** hasta disposición en contrario con el cese de la atención al público, excepto inscripción de defunciones, inscripción de nacimiento con números restringidos (10 turnos por oficina), y pasaporte de D.N.I. y pasaporte sólo casos urgentes autorizados por Dirección. El presente queda sujeto a nuevas directivas del COE y de esta Dirección.-

**ARTICULO 5°.- INTENSIFICAR** las medidas de higiene de los lugares de trabajo, siendo obligación de los agentes higienizar el puesto y los elementos de trabajo después de la atención de cada persona y en caso de no atención al público cada hora.-

Dr. JORGE OCTAVIO RIVAS

Director Provincial Registro Civil y

Capacidad de las Personas

**RESOLUCIÓN N° 349-DPRC/2.020**

**San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 742-G-2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy en fecha 17 de Marzo de 2020.

La Resolución dictada por el Registro Nacional de las Personas en Expte. N° 2020-1735558-APN-RENAPER.-

**CONSIDERANDO:**

Las recomendaciones emitidas por el Comité Operativo de Emergencia en su informe N° 6 del día 17 de Marzo de 2020, tendientes a fortalecer las medidas preventivas que eviten la circulación y/o propagación del COVID – 19 (Coronavirus) en el territorio Provincial.

Que, a las medidas ya adoptadas, mediante decreto acuerdo el Poder Ejecutivo dispuso la paralización de la actividad administrativa pública provincial hasta el día 20 de marzo de 2020 inclusive, salvo servicios esenciales.

Que, los servicios de inscripción de nacimientos (urgentes) o próximos a vencer el plazo legal, así como la inscripción de defunciones y consiguientes permisos de inhumación o cremación resultan esenciales, por lo que debe diagramarse un sistema de guardias.





Que por resolución del ReNAPer atento a la emergencia sanitaria se prorrogó el vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad que vencieran a partir del día 17 de Marzo de 2020.-  
Por lo expuesto la

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- PARALIZAR** hasta el día 20 de marzo de 2020 inclusive la actividad administrativa en Registro Provincial de Estado Civil y Capacidad de las Personas sin concurrencia de personal salvo las excepciones previstas en el artículo siguiente.-

**ARTICULO 2°: ESTABLECER** atención en modalidad guardia para inscripciones de defunciones y nacimientos urgentes. Las guardias se diagramarán desde el Departamento Inspección General de modo rotativos para la menor concurrencia y traslado de personal. Las delegaciones del interior que atienden en modalidad guardia pasiva de defunciones continúan con dicha modalidad. Las oficinas del interior que atienden en modalidad guardia activa deben sus jefes informar de modo diario a Inspección General el personal afectado a la Guardia. Las guardias en días de semana serán en el horario habitual de oficina, mientras que los fines de semana y solo al efecto de inscripción de defunciones serán de 09:00 a 12:00 hs salvo disposición en contrario. En la modalidad de guardia debe darse continuidad a la inscripción de nacimiento de oficio conforme Art. 28 de la Ley 26.413.-

**ARTICULO 3°.- DISPONER** en el Registro Central una única guardia para toma de trámites de D.N.I. **sólo para casos urgentes** en San Salvador de Jujuy. De igual modo en las oficinas del interior que cuenten con centro de documentación **sólo se receptará trámites de D.N.I. en casos urgentes** según criterio del jefe de la oficina. En todos los casos respetando las instrucciones de higiene y esterilización del personal y el equipo (lector de huellas, pad de firma y birome) luego de cada tramite urgente.-

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** a todo el personal que por Disposición del Registro Nacional de las Personas -ReNaPer - La fecha vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad que caducaban a partir de día 17 de Marzo de 2020 se proroga por treinta (30) días corridos prorrogables en virtud de lo que demande la emergencia sanitaria.-

**ARTICULO 5°.- INTENSIFICAR** las medidas de higiene de los lugares de trabajo durante las guardias, siendo obligación de los agentes higienizar el puesto y los elementos de trabajo después de la atención de cada persona y en caso de no atención al público, cada hora.-

Dr. Jorge Octavio Rivas  
Director  
Registro Civil y Capacidad de las Personas

**RESOLUCION N° 351-DPRC/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 696-S-2020.  
El Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 742-G-2020.  
Las Resoluciones 2, 3, 4 y 5 dictadas por el Comité Operativo de Emergencia - COVID-19.  
El Decreto N°739-G-2020.  
La Resolución N° 349-DPRC/2020.  
El Decreto N° 9931-G-2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Acuerdo N°696-S-2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Jujuy a causa del virus COVID-19 (coronavirus).

Que, en función de la emergencia sanitaria el Comité Operativo de Emergencia progresivamente ha establecido medidas preventivas a los efectos de reducir al mínimo la circulación de personas bajo la consigna "Quedate en Casa" a los fines de evitar el contagio y la propagación del virus.

Que, en fecha 17 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo N° 742-G-2020 que establece la paralización de la actividad Administrativa Pública Provincial hasta el día 20 de marzo de 2020, salvo servicios esenciales.

Que, mediante Resolución N° 349-DPRC/2020 esta dirección dispuso la paralización de la actividad administrativa dispensando a los agentes del deber de concurrir a las oficinas, organizando un sistema de guardias mínimas para inscripción de defunciones e inscripción de nacimientos urgentes.

Que, mediante Decreto N° 739-G-2020 se dispuso la suspensión de todos los plazos procesales administrativos que estuvieren corriendo a favor o en contra de los administrados y/o de la propia Administración Pública Provincial en todos los procesos que tramitan ante la administración central, entre otros organismos, desde el día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 22 de marzo de 2020 inclusive.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886 en artículo 47 último párrafo dispone: *la fuerza mayor puede según el caso, importar solamente la interrupción o dar lugar a la suspensión de los plazos.*

Que, el Decreto N°9931-G-2011 en su artículo 34 inc. c contempla la suspensión de los plazos del artículo 28 de la Ley 26.413, por causas de orden exclusivamente administrativas hasta que se subsanen las mismas.

Que, los plazos para inscripción de nacimientos se cuentan en días corridos conforme art. 28 de la Ley 26.413 por tanto en el caso particular corresponde contemplar los días 23 y 24 de marzo por ser feriado puente y feriado nacional respectivamente.

Por lo expuesto la  
**DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- SUSPENDASE** los plazos administrativos para el procedimiento de inscripción de nacimientos previsto en el art. 28 de la Ley 26.413 desde el día 16 al 24 de marzo de 2020 inclusive, prorrogable según lo demande la emergencia sanitaria dictada en la Provincia. Sin perjuicio de la validez de las inscripciones efectuadas mediante el sistema de guardia mínima previsto en Resolución N° 349-DPRC-2020.-

**ARTICULO 2°.- SUSPENDASE** los plazos administrativos para el procedimiento de inscripción de defunciones previsto en el art. 60 de la Ley 26.413 desde el día 16 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2020 inclusive, prorrogable según lo demande la emergencia sanitaria dictada en la Provincia. Sin perjuicio de la validez de las inscripciones efectuadas mediante el sistema de guardia mínima previsto en Resolución N° 349-DPRC-2020.-

**ARTICULO 3°.- SUSPENDASE** los plazos administrativos para los restantes procedimientos que tramitan ante esta Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas desde el día 16 al 24 de marzo de 2020 inclusive, prorrogable según lo demande la emergencia sanitaria dictada en la Provincia.

**ARTICULO 4.- PASE** al departamento Inspección General, departamento Legal, notifíquese a las Oficinas Seccionales. Cumplido archívese.-

Dr. JORGE OCTAVIO RIVAS  
Director Provincial del Registro Civil

**RESOLUCION N° 50-HF/2020.-**

**EXpte. N°.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MARZO 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto-Acuerto N° 696-S-2020 y lo resuelto por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (CORONAVIRUS) y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-Acuerto N° 696-S-2020 declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID 19, y crea el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (CORONAVIRUS) presidido por el Gobernador de la Provincia;

Que las resoluciones emitidas por el mencionado Comité revisten carácter obligatorio según lo prevé el artículo 8° del Decreto Acuerdo;

La necesidad de extremar los recaudos para disminuir los riesgos de propagación del COVID19 y garantizar la seguridad sanitaria de los agentes de este Ministerio;

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Disponer, en el marco del Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, que todas las Unidades de Organización dependientes de este Ministerio deberán dar estricto cumplimiento a las resoluciones o disposiciones que emita el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (CORONAVIRUS), arbitrando las medidas necesarias y dictando los actos administrativos que fueran menester a tal efecto.-

**ARTICULO 2°.-** El personal de cada unidad de organización deberá estar disponible ante requerimiento telefónico o virtual de la autoridad en su horario habitual de trabajo para requerimientos de trabajo on line.-

**ARTICULO 3°.-** Lo dispuesto en el artículo 2° será de aplicación para aquellos trabajadores/as que por las tareas de cuidado de hijos/as en edad escolar, personas discapacitadas o adultos/as mayores a su cargo, no pudieren concurrir a cumplir sus servicios habituales.-

**ARTICULO 4°.-** Las medidas dispuestas en la presente, en el marco del Decreto Acuerdo 696-S-2020, en tanto conllevan la suspensión de prestación de tareas, en las respectivas oficinas, por parte de los agentes dependientes de las distintas unidades de Organización de este Ministerio, no afectarán la percepción de su remuneración, ni de los adicionales y/o fondo estímulo que tengan sustento en la asistencia y/o efectiva prestación de servicios.-

**ARTICULO 5°.-** Instruir a todo el personal sobre las medidas de seguridad sanitaria que es menester adoptar incluido los insumos (jabón y alcohol en gel) en las distintas áreas.-

**ARTICULO 6°.-** Los pagos que deban realizarse en virtud de los distintos procesos administrativos y/o de licitaciones públicas en curso convocadas por este Ministerio por el sistema de pagos o transferencias bancarias en las cuentas oportunamente indicadas o a indicarse en las respectivas resoluciones de adjudicación, deberán ser comunicados -mientras dure la emergencia- mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [asesorialegalucp@hotmail.com](mailto:asesorialegalucp@hotmail.com), debiendo remitir adjunto el comprobante bancario.-

**ARTICULO 7°.-** Disponer que por la Sub Secretaría de Cómputos de este Ministerio se instrumenten las herramientas informáticas y/o tecnológicas que permitan el cumplimiento de las tareas administrativas bajo la modalidad de trabajo "home office".-

**ARTICULO 8°.-** Por Despacho notifíquese, con copia certificada, a las unidades de organización y dependencias de este Ministerio de Hacienda y Finanzas para el cumplimiento de la presente resolución.-

**ARTICULO 9°.-** Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Personal, Contaduría y Tesorería de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Estadísticas y Censo.-

Cr. Carlos Alberto Sadir  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**RESOLUCION N° 352-DPRC/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación N°DECNU-2020-297-APN-PTE.

El Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 696-S-2020.

El Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 742-G-2020.

Las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia - COVID-19.

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°739-G-2020.

La Resolución N°351-DPRC-2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Acuerdo N°696-S-2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Jujuy a causa del virus COVID-19 (coronavirus).

Que, mediante Decreto N°739-G-2020 se dispuso la suspensión de todos los plazos procesales administrativos que estuvieren corriendo a favor o en contra de los administrados y/o de la propia Administración Pública Provincial en todos los procesos que tramitan ante la administración central, entre otros organismos, desde el día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 22 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en función de la emergencia sanitaria el Comité Operativo de Emergencia progresivamente ha establecido medidas preventivas a los efectos de reducir al mínimo la circulación de personas bajo la consigna "Quedate en Casa" a los fines de evitar el contagio y la propagación del virus.

Que, en fecha 17 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo N° 742-G-2020 que establece la paralización de la actividad Administrativa Pública Provincial hasta el día 20 de marzo de 2020, salvo servicios esenciales.

Que, mediante Resolución N° 349-DPRC/2020 esta dirección dispuso la modalidad de atención en guardia activa, salvo oficinas del interior de la provincia que comúnmente Trabajan en modalidad de guardia pasiva.

Que, mediante Resolución N° 351-DPRC/2020 esta dirección dispuso la suspensión de los plazos administrativos para los procedimientos de inscripción de nacimientos y defunciones desde el día 16 al 24 de marzo de 2020 inclusive, prorrogable según lo demande la emergencia





sanitaria dictada en la Provincia. Sin perjuicio de la validez de las inscripciones efectuadas mediante el sistema de guardia.

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° DECN-2020-297-APN-PTE se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde las 00:00 hs. Del día 20 de marzo de 2020 al día 31 de marzo de 2020 inclusive, debiendo las personas permanecer en su residencia habitual o en la que se encuentren, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo, salvo las excepciones previstas en la propia norma.

Que, el artículo 6 inc. 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia establece que quedan exceptuados de la obligación de aislamiento social, preventivo y obligatorio: "Las Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones". Siendo indubitable que a tales efectos se requieren los servicios de inscripción prestados por los registros civiles.

Asimismo, por razones humanitarias se debe contemplar necesariamente la inscripción de nacimientos por razones urgentes, fundamentalmente de salud.

Por lo expuesto la

**DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONGASE** hasta el día 31 de marzo de 2020 la modalidad de atención en guardia pasiva sólo para inscripciones de defunciones y nacimientos por razones urgentes, en todas las oficinas seccionales del interior de la Provincia de Jujuy. Debiendo los jefes de cada delegación colocar un cartel grande y en un lugar visible de la respectiva Oficina el número telefónico y dirección de contacto de la guardia pasiva. De igual modo, informar dichos datos al Departamento Inspección General para ponerlo en conocimiento de los interesados por los medios oficiales correspondientes. La no atención de la guardia pasiva en el horario de 09:00 a 12:00 horas será causal de sumario administrativo en contra del agente responsable.-

**ARTICULO 2°.- DISPONGASE** hasta el 31 de marzo de 2020 que la Dirección Central del Registro Civil y Capacidad de las Personas (of. 1181) atenderá los días hábiles de 09:00 a 12:00 hs. en modalidad de guardia activa mínima y rotatoria a los fines de coordinar a las guardias pasivas del interior y realizar inscripción de defunciones y nacimientos urgentes. Los días inhábiles se atenderá en modalidad guardia activa mínima y rotatoria en el horario de 09:00 a 12:00 sólo a los efectos de inscripción de defunciones. A tales fines se proveerá a los agentes afectados de una credencial de servicio esencial, se dispondrá de un vehículo de esta repartición que los retire y devuelva a sus domicilios, se les solicitará de modo preventivo que se tomen la temperatura en forma previa a la concurrencia de la guardia activa y se los proveerá de los insumos de higiene y esterilización que deben emplearse de forma continua y después de la conclusión de cada trámite tanto para la higiene de la gente como de sus elementos de trabajo. La no concurrencia injustificada del agente a la guardia activa rotatoria asignada será causal de sumario administrativo.-

**ARTICULO 3°.- PRORRÓGASE** la suspensión de plazos administrativos establecida en la resolución N°351-DPRC/2020 para el procedimiento de inscripción de nacimientos previsto en el art. 28 de la Ley 26.413 hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, prorrogable según lo demande la emergencia sanitaria dictada en la Provincia. Sin perjuicio de la validez de las inscripciones efectuadas mediante el sistema de guardia.-

**ARTICULO 5°.- PRORRÓGASE** la suspensión de plazos para los restantes procedimientos que tramitan ante esta Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas establecida en resolución N° 351-DPRC/2020 hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, prorrogable según lo demande la emergencia sanitaria dictada en la Provincia.

**ARTICULO 6°.- PASE** al departamento Inspección General, departamento Legal, notifíquese a las Oficinas Seccionales. Cumplido archívese.-

Dr. JORGE OCTAVIO RIVAS  
Director Provincial del Registro Civil

**RESOLUCION GENERAL N° 1557-DPR/2020.-**

**San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2.020.-**

**VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5791/13 y modificatorias, la Resolución General N° 1550, la Resolución General N° 1556, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución General N° 1550/2019 se establece el Calendario Impositivo que regirá para el ejercicio fiscal 2020, estipulando los plazos, formas y condiciones en que los contribuyentes deben ingresar los tributos administrados por esta Dirección.

Que, mediante Resolución General N° 1556/2020 se dispuso la suspensión de los plazos que estuvieren corriendo para el Impuesto de Sellos y para el cumplimiento de requerimientos, para presentar descargos y vistas por parte de los contribuyentes, hasta el día 22 de Marzo de 2020; y la consideración en término para el pago del Impuesto Inmobiliario hasta el 27 de marzo de 2020, gozando del beneficio por pago anticipado en el período fiscal 2.020.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Provincial en base al informe n° 7 del Comité Operativo de Emergencias se dispuso la paralización de la administración Pública a partir del 18 de marzo de 2020.

Que, el Código Fiscal Ley 5791/13, establece los plazos dentro de los cuales se debe reponer el Impuesto de Sellos en los instrumentos que están sujetos al mismo, y faculta a la Dirección para efectuar requerimientos y fijar los plazos para el cumplimiento de los mismos, resulta conveniente y oportuno emitir el acto administrativo que contemple la situación actual y que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones y tiempo y forma.

Que, por ello en uso de las facultades previstas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Suspender los plazos que estuvieren corriendo para abonar el Impuesto de Sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.-

**ARTICULO 2°.-** Suspender los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.

**ARTICULO 3°.-** Considerar en término hasta el 31 de Marzo de 2020 la fecha hasta la cual podrán abonar de manera anticipada los contribuyentes el Impuesto Inmobiliario por el período 2020 con la bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento, en consecuencia considerar en término el pago del primer y segundo anticipo del Impuesto Inmobiliario hasta esa fecha.

**ARTICULO 4°.-** Considerar en término la presentación de la declaración jurada y el pago de los contribuyentes locales (SITI y SIR) del régimen general del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos correspondiente al 2° anticipo del período fiscal 2.020, siempre que se efectúen hasta el 31 de marzo de 2.020.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez  
Director Provincial de Rentas

**RESOLUCION N° 129-DEvP/2020.-**

**EXPTE. N° 660-132/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 696-S/2020, las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y las recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud en relación a la emergencia sanitaria por el COVID-19 (coronavirus); y

**CONSIDERANDO:**

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se ha diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dada las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;

Que, mediante Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la

Provincia;

Que, dicho Decreto crea en su art. 2° el Comité Operativo de Emergencias, como organismo facultado para establecer el "Plan General de Prevención, Prevención y Promoción" y demás resoluciones relacionadas a la pandemia COVID-19 (coronavirus);

Que, resulta necesario adoptar medidas tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento del objeto y fines del Decreto N° 696-S/2020;

Que, es voluntad de las autoridades de esta cartera ministerial extremar los recaudos para disminuir los riesgos de propagación del COVID19 (coronavirus) y garantizar la seguridad sanitaria de los agentes de este Ministerio, así como de sus familias y de la comunidad en su conjunto, frente a una eventual propagación del virus;

Por ello;

**EL MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**

En virtud de la suspensión de la atención al público en la administración pública, desde el día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el domingo 22 marzo de 2020 (7 días), dispuesta por el art. 5° del Decreto N° 696-S/20, suspéndase los plazos que estuvieren operando en los trámites en curso, por el mismo periodo que dure la suspensión de la atención al público, oportunidad en que se reanudara su cómputo.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese la modalidad "home office" para el personal dependiente de este Ministerio, que presentaren factores de riesgo, como ser; embarazo, enfermedades prevalentes o inmunodepresión, mayores de 65 años. En este supuesto el personal deberá estar disponible ante requerimiento telefónico o virtual de la autoridad en su horario habitual de trabajo para requerimientos de trabajo "on line" y o cualquier otra similar que resulte compatible con la modalidad de trabajo dispuesta.-

**ARTICULO 3°.-** La modalidad indicada por el Comité Operativo de Emergencias (COE) será de aplicación para aquellos trabajadores/as que por las tareas de cuidado de hijos/as en edad escolar, personas discapacitadas o adultos/as mayores a cargo no pudieren concurrir a cumplir sus servicios habituales, debiendo arbitrar las medidas para que las mismas se distribuyan de manera rotativa a los fines de no resentir el normal funcionamiento de las distintas áreas y dependencias de este Ministerio.-

**ARTICULO 4°.-** Suspéndase todas las comisiones de servicios mientras dure la emergencia, salvo situación excepcional debidamente justificada por la autoridad superior del área que merezca la urgencia de su realización. Quedan exceptuadas de esta disposición los servicios destinados a atender la emergencia por la pandemia de coronavirus, y aquellas que satisfagan necesidades de carácter vial y/o hídrico.-

**ARTICULO 5°.-** Instrúyase a las Secretarías de este Ministerio a adoptar todas las medidas de naturaleza sanitaria y de cualquier otro orden, que se encuentren en consonancia con la naturaleza de la presente.

**ARTICULO 6°.-** Encomiéndase al área de Informática dependiente de Unidad Ministro el análisis relativo a las herramientas para facilitar la modalidad de trabajo "home office", como así también la elaboración de una propuesta en tal sentido, a la mayor brevedad posible.-

**ARTICULO 7°.-** Dispóngase que las oficinas que tengan atención al público en todas las dependencias de este Ministerio, deberá asegurar que los administrados guarden distancia entre sí, conforme a las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia.-

**ARTICULO 8°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, a realizar un plan de atención al público y audiencias en la Oficina de Defensa del Consumidor, que deberá ser presentado al Comité Operativo de Emergencia, para garantizar las medidas sanitarias y de higiene que eviten la propagación del COVID-19 (coronavirus).-

**ARTICULO 9°.-** Instrúyase a la Dirección General de Administración la gestión de las acciones de limpieza de los sanitarios y áreas comunes, debiendo arbitrar las medidas tendientes a garantizar y extremar dichas acciones.-

**ARTICULO 10°.-** Las disposiciones de la presente, serán susceptibles de modificaciones de conformidad a las previsiones, resoluciones e informes del Comité Operativo de Emergencias.-

**ARTICULO 11°.-** Regístrese. Por Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, comuníquese la presente a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Desarrollo Industrial y Comercial, Minería e Hidrocarburos, Coordinación de Agencias de Desarrollo, Economía Popular, Dirección General de Administración. Cumplido. ARCHIVESE.-

Félix Pérez  
Ministro de Desarrollo Económico  
y Producción Interino

**RESOLUCION N° 130-DEvP/2020.-**

**EXPTE. N° 660-134/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 20.680 de Abastecimiento, los Decretos N° 70-DEyP/2017, N° 3874-DEyP/2019, N° 696-S/2020, la Resolución N° 128-





DEyP/2020, la Resolución N° 86-2020-APN, las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución N° 128-DEyP/2020, se estableció que los precios de los productos no podrían ser alterados por un plazo de 90 días;

Que, dicha Resolución faculta a los inspectores de la oficina de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar en manera conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización a los fines de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de precios y abastecimiento relacionados directa o indirectamente con productos y/o insumos esenciales, utilizados para la prevención de enfermedades infecciosas, en especial el COVID-19 (coronavirus), quedando expresamente autorizados a ingresar a los depósitos de supermercados, farmacias, despensas y/o almacenes, a realizar dichos controles;

Que, se determinó como elementos esenciales a 1) alcohol etílico; 2) alcohol en gel; 3) algodón; 4) barbijos; 5) toallas desinfectantes; 6) jabones; 7) lavandina; 8) desinfectantes en aerosol, 9) agua mineral;

Que, se invita a las Municipalidades a adherir a dicha Resolución, a los efectos de facultar a sus agentes en la colaboración de las inspecciones de los elementos esenciales;

Que, resulta necesario establecer los precios dentro de los cuales se encuentran, en el mercado los elementos esenciales mencionados, para así fijar un parámetro dentro del cual se considerará práctica abusiva el aumento desmedido, lo cual se controlará a través de los inspectores dependientes de la Provincia y de los Municipios que adhieran a la Resolución N° 128-DEyP/2020;

Que, a tal fin, se ha realizado un relevamiento en la página web [www.preciosclaros.gob.ar](http://www.preciosclaros.gob.ar), habilitada por el Gobierno de la Nación, con el fin de determinar el parámetro de venta de diferentes productos;

Por ello;

**EL MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el listado de precios que, como Anexo I forma parte de la presente.

**ARTICULO 2°.-** El listado de precios aprobado en el artículo 1°, podrá ser modificado de acuerdo a las estipulaciones que dicte la Secretaría de Comercio Interior de la Nación.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial. Cumplido. ARCHIVASE.-

Félix Pérez

Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

**ANEXO I**

Dispóngase los siguientes precios de referencia, al efecto del control dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 128-DEyP/2020

Alcohol en Gel Día 250 MI	\$97,99
Alcohol Etilico Día 500 MI	\$83,99
Alcohol Etilico Bialcohol 250 Cc	\$48,25 a \$97,00
Alcohol Etilico Bialcohol 500 Cc	\$77,15 a \$148,00
Alcohol Etilico Bialcohol 1 Lt	\$142,39 a \$249,00
Alcohol en Gel Bialcohol Porta 250 Cc	\$100,25 a \$182,00
Alcohol en Gel Espadol Dettol 200 MI	\$325,00 a \$379,00
Alcohol en Gel para Manos Espadol 200 MI	\$329,00 a \$379,00
Alcohol Etilico Vea 250 MI	\$80,00 a \$80,00
Alcohol en Gel Bialcohol Porta Aloe Vera 60 Gr	\$110,00 a \$129,00
Alcohol Bialcohol Etilico 500 MI	\$127,00 a \$148,00
Alcohol en Gel con Aloe Vera Botella Jumbo Famil 250 Cc	\$179,00 a \$179,00
Alcohol en Aerosol con Aloe Vera Carrefour 180 Gr	\$106,00 a \$106,00
Alcohol Etilico 96° Estrella 500 MI	\$98,79 a \$98,79
Alcohol en Gel Carrefour 100 Cc	\$71,00 a \$71,00
Alcohol Porta de Quemar 1 Lt	\$130,95 a \$130,95
Alcohol en Gel Bialcohol Neutro 500 MI	\$209,00 a \$209,00
Alcohol Etilico 96° Estrella 250 MI	\$60,35 a \$60,35
Alcohol en Gel Bialcohol Porta Neutro 1 Lt	\$233,55 a \$233,55
Alcohol en Gel para Manos Espadol Dettol Original 50 MI	\$124,00 a \$124,00
Alcohol en Gel Bialcohol Porta Crema 250 MI	\$103,84 a \$103,84
Alcohol en Gel Bialcohol Porta Suave 250 MI	\$103,25 a \$103,25
Alcohol en Gel con Aloe Vera Bialcohol 250 Cc	\$112,39 a \$112,39
Alcohol en Gel de Quemar Ph 385MI	\$118,69 a \$118,69
Alcohol en Gel Original Espadol 50 MI	\$122,00 a \$122,00
Alcohol Etilico Mf 250 Cc	\$57,10 a \$59,00
Alcohol Etilico Carrefour 500 Cc	\$83,00 a \$83,00
Alcohol en Gel con Aloe Vera Carrefour 65 Cc	\$78,00 a \$78,00
Alcohol en Gel con Aloe Vera Carrefour 250 Cc	\$164,00 a \$164,00
Alcohol en Gel Neutro Carrefour 1 Lt	\$250,00 a \$250,00
Alcohol en Gel Sanitizante en Doypack Algabo 300 MI	\$99,00 a \$99,00
Alcohol en Gel con Aloe Vera Botella Jumbo Famil 250 Cc	\$199,00 a \$199,00
Alcohol en Gel 70 Grados MF 250 Cc	\$101,30 a \$101,30
Alcohol Etilico 96 Grados MF 500 Cc	\$105,20 a \$105,20
Alcohol en Gel Neutro Mf 500 Cc	\$131,80 a \$131,80
Alcohol en Gel Bialcohol Porta Neutro 60 Gr	\$106,00 a \$106,00
Alcohol Etilico Carrefour 250 Cc	\$45,00 a \$45,00
Alcohol en Gel con Crema Humectante Carrefour 65Cc	\$78,00 a \$78,00
Alcohol Bialcohol Porta 1 Lt	\$175,00 a \$175,00
Alcohol en Gel Carrefour Doypack 250 Cc	\$97,00 a \$97,00
Alcohol en Gel Fresh Espadol Dettol 50 MI	\$124,00 a \$124,00
Alcohol Gel con Aloe Vera Espadol Dettol 200 MI	\$271,00 a \$271,00
Lavandina Multisuperficies Original Ayudin 2 Lt	\$87,54 a \$99,99
Lavandina Purezza Glaciar Ayudin 2 Lt	\$87,54 a \$99,99
Lavandina X5 1 Lt	\$30,79 a \$53,69
Lavandina Multisuperficies Lavanda Ayudin 1 Lt	\$46,45 a \$56,00
Lavandina en Gel Fragancia Citrus Ayudin 700 Cc	\$92,45 a \$99,00
Lavandina X5 2 Lt	\$81,89 a \$105,90

Lavandina Concentrada Ayudin 1 Lt	\$37,50 a \$40,13
Lavandina Máxima Purezza Harmonize Ayudin 1 Lt	\$35,00 a \$46,89
Lavandina Harmonize Máxima Purezza Ayudin 1 Lt	\$78,55 a \$84,99
Lavandina Multisuperficies Doble Rendimiento Ayudin 1 Lt	\$59,85 a \$73,00
Lavandina Multifiltrada Ropa Blanca Ayudin 1 Lt	\$66,09 a \$69,00
Lavandina Concentrada Premium Querubin 1 Lt	\$39,20 a \$56,00
Lavandina en Gel Original Vim 700 MI	\$54,00 a \$90,00
Lavandina Común Odex 2 Lt	\$92,02 a \$92,02
Lavandina Común Odex 1 Lt	\$47,99 a \$51,00
Lavandina en Gel Fragancia Lavanda Ayudin 700 Cc	\$95,19 a \$96,00
Lavandina Común 4 Lt	\$163,39 a \$171,00
Lavandina Desengrasante Querubin 2 Lt	\$112,99 a \$120,00
Lavandina Aditivada Lavanda Querubin 1 Lt	\$55,39 a \$58,80
Lavandina Aditivada Lavanda Querubin 2 Lt	\$97,49 a \$103,60
Lavandina Aditivada Bosque Querubin 2 Lt	\$97,99 a \$97,99
Lavandina Concentrada Premium Querubin 4 Lt	\$194,99 a \$194,99
Lavandina Concentrada Día 1 Lt	\$41,99 a \$41,99
Lavandina Concentrada Día 2 Lt	\$74,49 a \$74,49
Lavandina Concentrada Día 1 Un	\$142,99 a \$142,99
Lavandina en Gel Día 700 MI	\$71,99 a \$71,99
Lavandina Desengrasante Día 1 Lt	\$40,99 a \$40,99
Lavandina Concentrada Premium Querubin 2 Lt	\$97,99 a \$97,99
Lavandina Aditivada Desengrasante Querubin 1 Lt	\$68,99 a \$68,99
Lavandina Aditivada Ropa Blanca Querubin 1 Lt	\$68,99 a \$68,99
Lavandina Aditivada Bosque Querubin 1 Lt	\$55,39 a \$55,39
Lavandina Multisuperficies Lavanda Ayudin 2 Lt	\$87,54 a \$94,00
Lavandina Multisuperficies Lavanda Ayudin 4 Lt	\$171,00 a \$210,00
Lavandina X5 4 Lt	\$157,69 a \$209,00
Lavandina en Gel Original Ayudin 700 Cc	\$92,45 a \$99,00
Lavandina Multisuperficies Original Ayudin 1 Lt	\$46,45 a \$56,00
Lavandina Multisuperficies Purezza Glaciar Ayudin 1 Lt	\$46,45 a \$56,00
Lavandina en Gel Fragancia Floral Ayudin 740 Cc	\$92,45 a \$99,00
Lavandina Multisuperficies Purezza Glaciar Ayudin 4 Lt	\$171,00 a \$216,99
Lavandina Multisuperficies Doble Rendimiento Ayudin 2 Lt	\$110,55 a \$129,00
Lavandina Marina X5 1 Lt	\$62,90 a \$72,90
Lavandina en Gel Original Vim 300 Cc	\$59,79 a \$74,50
Lavandina Multisuperficies Original Ayudin 1 Lt	\$54,39 a \$56,00
Lavandina Multisuperficies Lavanda Ayudin 4 Lt	\$205,00 a \$210,00
Lavandina Multisuperficies Purezza Glaciar Ayudin 1 Lt	\$54,39 a \$56,00
Lavandina Multisuperficies Purezza Glaciar Ayudin 2 Lt	\$90,00 a \$94,00
Lavandina Doble Rendimiento Ayudin 2 Lt	\$127,00 a \$129,00
Lavandina en Doypack Ayudin Poder Dual 470 MI	\$84,50 a \$97,50
Lavandina Ropa Color Poder Dual Ayudin 750 MI	\$119,00 a \$139,00
Limpador en Gel e/Lavan.Limpieza Fácil Cif Ultra Blanco 500MI	\$103,75 a \$115,00
Lavandina Multisuperficies Original Ayudin 2 Lt	\$90,00 a \$94,00
Lavandina Multisuperficies Lavanda Ayudin 1 Lt	\$54,39 a \$56,00
Lavandina Multisuperficies Lavanda Ayudin 2 Lt	\$90,00 a \$94,00
Lavandina Ropa Blanca Ayudin 2 Lt	\$120,00 a \$135,50
Lavandina Doble Rendimiento Ayudin 2 Lt	\$127,00 a \$129,00
Lavandina Ropa Color Poder Dual Ayudin 220 MI	\$68,00 a \$78,00
Lavandina Multisuperficies Purezza Glaciar Ayudin 4 Lt	\$205,00 a \$210,00
Lavandina Ayudin Ropa Blanca 450 Cc	\$173,45 a \$203,00
Lavandina con Espuma Máxima Limpieza Ayudin 2 Lt	\$110,55 a \$127,00
Lavandina Floral X5 950 Cc	\$62,90 a \$72,90
Lavandina en Gel Lavanda Vim 700 Cc	\$83,15 a \$90,00
Lavandina en Gel Fragancia Lavanda Vim 300 MI	\$41,69 a \$74,50
Lavandina en Gel Fragancia Menta Ayudin 700 Cc	\$92,45 a \$93,35
Lavandina en Gel Purezza Citric Ayudin 450 MI	\$68,00 a \$68,00
Lavandina Campos de Lavanda Querubin 4 Lt	\$201,00 a \$201,00
Lavandina con Espuma Máxima Limpieza Ayudin 1 Lt	\$59,85 a \$59,85
Lavandina en Gel Original Ayudin 1.5 Lt	\$206,00 a \$206,00
Lavandina en Gel Original Ayudin 450 MI	\$68,00 a \$68,00
Lavandina en Gel Citrica Ayudin 1.5 Lt	\$171,00 a \$171,00
Lavandina Gel Procenex 495 MI	\$119,50 a \$139,00
Lavandina Floral Vim 700 MI	\$76,50 a \$76,50
Lavandina en Gel Citrus Vim 700 MI	\$90,00 a \$90,00
Cif Crema con Lavandina Ultra Higiene 750 Gr	\$119,00 a \$119,00
Cif Crema con Lavandina Ultra Higiene 375 Gr	\$65,90 a \$65,90
Limpador en Gel Con Lavandina Procenex 495 MI	\$139,00 a \$139,00
Limpador con Lavandina Cif 500 MI	\$92,28 a \$92,28
Limpador para Baño e/Lavan.en Doypack Cif Ultra Blanco 500MI	\$77,50 a \$77,50
Algodón Hidrófilo Bonte 300 Gr	\$145,99 a \$145,99
Algodón Hidrófilo Bonte 140 Gr	\$69,99 a \$69,99
Algodón Súper Estrella 400 Gr	\$247,79 a \$379,00
Algodón Doncella Hidrófilo Común 70 Gr	\$37,19 a \$64,50
Algodón Súper Estrella 100 Gr	\$67,09 a \$105,00
Algodón Estrella Clásico 300 Gr	\$175,09 a \$319,00
Algodón Pompones Estrella 50 Un	\$93,90 a \$149,00
Algodón Vea 140 Gr	\$105,00 a \$105,00
Algodón Vea 140 Gr	\$105,00 a \$105,00
Algodón Vea 70 Gr	\$55,00 a \$55,00
Algodón Vea 70 Gr	\$55,00 a \$55,00
Algodón Precortado Estrella 100 Gr	\$67,39 a \$91,60
Algodón Hidrófilo Común Ejemplar 65 Gr	\$49,70 a \$49,70
Algodón Hidrófilo Común Ejemplar 140 Gr	\$107,00 a \$107,00
Algodón Estrella Premium Paquete 150 Gr	\$129,35 a \$174,30
Algodón Donna 70 Gr	\$45,55 a \$45,55
Algodón Donna 300 Gr	\$189,95 a \$189,95
Algodón Estrella Premium Paquete 75 Gr	\$64,59 a \$64,59
Algodón Donna 140 Gr	\$90,49 a \$90,49
Algodón Doncella 300 Gr	\$159,99 a \$170,69





Algodón Doncella Hidrófilo Bolsa 500 Gr	\$248,95 a \$248,95
Algodón Donna 500 Gr	\$299,95 a \$299,95
Algodón Jumbo Family 70 Gr	\$63,00 a \$63,00
Algodón Jumbo Family 140 Gr	\$119,00 a \$119,00
Toallitas Húmedas Antibact. Flowpack Dettol Espadol 10 Un	\$74,59 a \$119,00
Toallitas Desinfectantes Dia 35 Un	\$119,99 a \$119,99
Toallitas Húmedas Desinfect. Fragancia Limón Ayudín 35 Gr	\$149,00 a \$179,00
Toallitas Húmedas Antibacterial Dettol Espadol 50 Un	\$389,00 a \$449,00
Jabón de Tocado Nat Orchid Fresh Rexona Pack 3 125 Gr	\$77,42 a \$107,39
Jabón de Tocado Acqua Bamboo Fresh Rexona 125 Gr	\$38,69 a \$42,60
Jabón de Tocado Sensible Fresh Rexona 125 Gr	\$38,69 a \$42,60
Jabón de Tocado Nutri Active Fresh Rexona 125 Gr	\$38,69 a \$42,60
Jabón de Tocado Acqua Bamboo Fresh Rexona Pack 3 125 Gr	\$77,42 a \$107,39
Jabón de Tocado Sensible Fresh Rexona Pack 3 125 Gr	\$77,42 a \$107,39
Jabón de Tocado Cotton Fresh Rexona Pack 3 125 Gr	\$77,42 a \$107,39
Jabón de Tocado Glicerina Johnsons Baby 80 Gr	\$55,00 a \$63,00
Jabón de Tocado Flores Blancas Suave 90 Gr	\$23,29 a \$24,70
Jabón de Tocado Pro Hidrata Protex Pack 3 Un 270 Gr	\$159,39 a \$169,00
Jabón de Tocado Lirio y Agua de Rosa Suave 3 Un 270 Gr	\$63,19 a \$67,00
Jabón de Tocado Bonte 125 Gr	\$34,99 a \$34,99
Jabón de Tocado Esencia Rosa Día 1 Un	\$52,99 a \$52,99
Jabón de Tocado Multicolor 1 Un	\$52,99 a \$52,99
Jabón de Tocado Citric Bonte 375 Gr	\$82,99 a \$82,99
Jabón de Tocado Miel Almendra Suave 3 Un 270 Gr	\$63,19 a \$63,19
Jabón de Tocado Bonte 3 Un 375 Gr	\$82,99 a \$82,99
Jabón de Tocado Relax Bonte 375 Gr	\$82,99 a \$82,99
Jabón de Tocado Nectar de Frutas Veritas 120 Gr	\$58,55 a \$84,50
Jabón de Tocado Refrescante Plusbelle 375 Gr	\$87,39 a \$130,40
Jabón de Tocado Renovación Diaria Plusbelle 375 Gr	\$60,00 a \$149,00
Jabón de Tocado Cremoso Plusbelle 375 Gr	\$87,39 a \$127,82
Jabón de Tocado Spa Relajante Plusbelle 375 Gr	\$89,00 a \$130,40
Jabón de Tocado Coco y Algodón Palmolive 3 Un 375 Gr	\$106,00 a \$129,00
Jabón de Tocado Variedad Kenia 3 Un 180 Gr	\$60,00 a \$71,00
Jabón de Tocado Secreto Cremoso Limol 270 Gr	\$57,65 a \$77,50
Jabón de Tocado Kenia Cremoso 270 Gr	\$82,90 a \$92,90
Jabón de Tocado de Glicerina Kenia en Pack 3 Un 270 Gr	\$129,00 a \$149,00
Jabón de Tocado Refrescante Plusbelle Pack 3 Un 375 Gr	\$89,00 a \$107,00
Jabón de Tocado Belleza Radiante Plusbelle 375 Gr	\$99,00 a \$130,40
Jabón de Tocado Naturals Lavanda Palmolive 3 Un	\$126,00 a \$129,00
Jabón de Tocado Multicolor Vea 3 Un	\$60,00 a \$60,00
Jabón de Tocado Cremoso Plusbelle Pack 3 375 Gr	\$89,00 a \$107,00
Jabón de Tocado Cremoso Vea Pack 3 Un 270 Gr	\$62,00 a \$62,00
Jabón de Tocado Energizante Plusbelle 375 Gr	\$87,39 a \$99,00
Jabón de Tocado Tricolor Cupido 3 Un 270 Gr	\$49,50 a \$56,70
Jabón de Tocado Argentino 3 Un 240 Gr	\$53,00 a \$53,00
Desodorante Desinfec.de Amb.Aerosol Bebe Lysoform360 MI	\$118,00 a \$135,00
Desodorante Desinfec.de Amb.Aerosol Bebe Ayudín 332 MI	\$102,55 a \$113,00
Agua Mineral sin Gas Eco de Los Andes 2 Lt	\$54,29 a \$68,98
Agua Mineral sin Gas Kin 2 Lt	\$68,59 a \$70,00
Agua Mineral sin Gas Villavicencio 2 Lt	\$51,50 a \$86,15
Agua Mineral sin Gas en Bidón Nestlé 6.3 Lt	\$132,65 a \$152,00
Agua Mineral sin Gas Sierra de los Padres 2 Lt	\$41,29 a \$78,00
Agua Mineral sin Gas en Bidón Villa del Sur 6.25 Lt	\$175,00 a \$195,99
Agua Mineral sin Gas Villavicencio 1.5 Lt	\$63,00 a \$68,99
Agua Mineral sin Gas Bajo Sodio Ser 1.5 Lt	\$50,00 a \$53,89
Agua Mineral sin Gas Villa del Sur 2.25 Lt	\$63,75 a \$73,49
Agua Mineral sin Gas Ser 2.25 Lt	\$60,00 a \$68,59
Agua Mineral sin Gas Villa del Sur 1.65 Lt	\$55,00 a \$58,00
Agua Mineral sin Gas Villa del Sur 600 Cc	\$36,50 a \$52,49
Agua Mineral sin Gas Día 2 Lt	\$32,99 a \$32,99
Agua Mineral sin Gas Día 500 MI	\$21,99 a \$21,99
Agua Mineral sin Gas Kin 500 Cc	\$31,35 a \$31,35
Agua Mineral sin Gas Bonaqua 500 Cc	\$39,19 a \$39,19
Agua Mineral sin Gas Bonaqua 2 Lt	\$19,99 a \$19,99
Agua Mineral sin Gas en Bidón Kin 6 Lt	\$93,09 a \$93,09
Agua Mineral sin Gas Eco de Los Andes 500 Cc	\$35,85 a \$45,90
Agua Mineral sin Gas Eco de Los Andes 1.5 Lt	\$48,15 a \$58,00
Agua Mineral sin Gas Villavicencio Sport 750 Cc	\$45,00 a \$45,00
Agua Mineral sin Gas Nestlé Pureza Vital 1.5 Lt	\$40,09 a \$53,00
Agua Mineral sin Gas Villavicencio 500 Cc	\$42,00 a \$57,00
Agua Mineral sin Gas en Bidón Villa del Sur 6.25 Lt	\$175,00 a \$175,00
Agua Mineral sin Gas Sierra de los Padres 6.5Lt	\$113,99 a \$175,00
Agua Mineral sin Gas Sierra de los Padres 1.5 Lt	\$43,87 a \$43,87
Agua Mineral sin Gas Vea 2 Lt	\$50,00 a \$50,00
Agua Mineral sin Gas Nestlé Pureza Vital 500 Cc	\$34,15 a \$43,00
Agua Mineral sin Gas Vea 2 Lt	\$50,00 a \$50,00
Agua Mineral sin Gas Villa San Remo 2 Lt	\$55,00 a \$55,00
Agua Mineral sin Gas Eco de Los Andes 1 Lt	\$63,00 a \$63,00
Agua Mineral sin Gas Bidón Ser 6.25 Lt	\$145,00 a \$145,00
Agua Mineral sin Gas Bajo Sodio Carrefour 2 Lt	\$36,00 a \$36,00
Agua Mineral sin Gas Great Value 2 Lt	\$31,20 a \$31,20
Agua Mineral sin Gas Jumbo 2 Lt	\$50,00 a \$50,00
Agua Mineralizada sin Gas Glaciár 1.5 Lt	\$48,99 a \$48,99
Agua Mineralizada sin Gas Glaciár 2 Lt	\$63,69 a \$63,69
Agua Mineralizada sin Gas Cellier Favaloro 2 Lt	\$36,38 a \$36,38
Agua Mineralizada sin Gas Carrefour 1.25 Lt	\$28,00 a \$28,00
Barbijo de Tela	\$15,00 a \$50,00
Barbijo Máscara	\$50,00 a \$90,00
Barbijo Mascarilla respirador	\$500,00 a \$1.200

y Producción Interino

**RESOLUCION N° 131-DEyP/2020.-**  
**EXPTE. N° 660-135/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 20.680 de Abastecimiento, el Decreto PEN 297/2020, los Decretos N° 70-DEyP/2017 N° 3874-DEyP/2019, N° 696-S/2020, la Resolución N° 128-DEyP/2020, la Resolución N° 130-DEyP/2020, la Resolución N° 100-2020-APN y las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;

Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID19; el país y la provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna;

Que, el Gobierno de la Provincia debe de garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, el interés prioritario a tener asegurado el acceso sin restricción a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva;

Que, la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios;

Que, mediante Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, instruyendo a Defensa del Consumidor para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionado directa o indirectamente con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus);

Que, mediante Decreto N° PEN 297/2020, se decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, estableciendo como excepciones a la medida, el abastecimiento de productos alimenticios, de higiene, y otros;

Que, mediante Resolución N° 100/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció un precio máximo, retrotraído al 6 de marzo del corriente año, para una serie de productos establecidos en dicha Resolución;

Que, frente a este deber, corresponde extremar la más activa intervención de las autoridades, ante la situación sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19), cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento;

Que, el Decreto 3874-DEyP/19 faculta al Director Provincial de Asuntos Jurídicos a desarrollar y difundir políticas destinadas a la protección de los usuarios y/o consumidores con el objeto de evitar prácticas comerciales abusivas que vulneren o frustren los derechos de los consumidores y/o usuarios de bienes y servicios;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 70-DEyP/15 la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial se encuentra facultada para el control de la comercialización de productos en el mercado interno a fin de optimizar las tareas de fiscalización como así también el de velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones y normativas inherentes a la Lealtad Comercial – Ley Nacional N° 20.680 de Abastecimiento;

Por ello,

**EL MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO**

**ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aplíquese retroactivamente, el precio de los insumos establecidos en la Resolución N° 100-2020-APN-SCI#MPD dictada por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, al 6 de marzo de 2020.

**ARTICULO 2°.-** Los precios de venta establecidos por la presente medida no podrán ser alterados durante un periodo de 30 (treinta) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Facúltase a los inspectores de las Oficinas de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar de manera conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de precios y abastecimiento de los productos mencionados en la Resolución N° 100-2020-APD-SCI#MPD quedando expresamente autorizados a ingresar a los depósitos de supermercados, farmacias, despensas y/o almacenes a realizar los controles.

**ARTICULO 4°.-** Invítase a los Municipios de la Provincia de Jujuy a adherir a la presente Resolución, a fin de garantizar en todo el territorio de la Provincia lo dispuesto por la presente normativa.

**ARTICULO 5°.-** Los Municipios que adhieran a la presente, deberán designar el personal que llevará a cabo las tareas de inspección y fiscalización de lo dispuesto en la presente, comunicándolo a la Oficina de Defensa del Consumidor.

**ARTICULO 6°.-** El incumplimiento a las presente medidas serán sancionadas según lo dispuesto por Ley Nacional N° 20.680, Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley Provincial N° 5.992/16.

**ARTICULO 7°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado pase al Boletín Oficial para su publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial. Cumplido. ARCHIVESE.-

Félix Pérez

Ministro Interino de Desarrollo

Económico y Producción

**RESOLUCION N° 20-SDIvC/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

La Ley N° 5875, el Decreto N° 70-DEyP/2015, el Decreto N° 696-S/2020, y las disposiciones del COE; y

**CONSIDERANDO:**

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dada las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;

Félix Pérez  
 Ministro de Desarrollo Económico





Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19, el país y la provincia se encuentran en máxima alerta a los fines de sensibilizar la vigilancia epidemiológica y, la respuesta integrada y oportuna;

Que, el Gobierno de la Provincia debe de garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, de interés prioritario, en tener asegurado el acceso sin restricción a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva;

Que, mediante Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia;

Que, a través del Comité Operativo de Emergencia creado por el Decreto N° 696-S/2020, se han dictado diferentes medidas de seguridad y prevención a diferentes sectores de la sociedad, entre ellos el comercio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus);

Que, en el contexto de emergencia sanitaria dispuesta, los alimentos, elementos de higiene personal, elementos de limpieza y medicamentos, resultan indispensables para la subsistencia de toda la población de la Provincia de Jujuy;

Que, a los fines de asegurar a la población la provisión de dichos insumos, resulta necesario dictar un dispositivo legal que regule la atención de comercios y puestos ubicados en ferias y galerías, protegiendo a su vez, fuentes de trabajo locales.

Que, la Ley N° 5875 y el Decreto N° 70-DEyP/2016, facultan a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, a regular y fomentar cuestiones atinentes al comercio;

Por ello;

#### **EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la apertura en horario comercial, de locales y puestos que tengan a la venta alimentos, elementos de higiene personal, de limpieza y medicamentos ubicadas en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, a los fines de garantizar el abastecimiento de dichos insumos a la población.

**ARTICULO 2°.-** Quedan incluidas en la disposición anterior, aquellos locales y puestos ubicados en ferias y galerías, así como supermercados, farmacias, almacenes, despensas, minimercados, drugstores, kioscos y todo otro local de venta al público.

**ARTICULO 3°.-** Los locales y comercios mencionados en el artículo anterior, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad dispuestas por el Comité Operativo de Emergencias, con relación a la distancia mínima entre personas, cantidad de personas habilitadas a permanecer en el local, disposición de elementos de higiene para clientes, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las multas pertinentes.

**ARTICULO 4°.-** Solicitar colaboración a los inspectores de las oficinas de Defensa del Consumidor e inspectores de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, y al personal de la Policía de la Provincia, a los fines de garantizar lo dispuesto en el artículo 3°.

**ARTICULO 5°.-** Invítase a los Municipios de la Provincia de Jujuy a adherir a la presente Resolución, a fin de garantizar en todo el territorio de la Provincia lo dispuesto por la presente normativa.

**ARTICULO 6°.-** Los Municipios que adhieran a la presente, deberán designar el personal que llevara a cabo las tareas de inspección y fiscalización de lo dispuesto en la presente, comunicándolo a esta Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.

**ARTICULO 7°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación, gírese a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y a la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial. Vuelva a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial Cumplido. ARCHIVESE.-

DI. José Francisco Rossetto

Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial

#### **RESOLUCION N° 209-ISPTyV/2020.-**

**EX.PTE. 600-182/20.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 696-S-20, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en concordancia con las medidas establecidas por el Gobierno Nacional:

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto N° 696-S-20 declara la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID19. Que, dicho Decreto crea en su art. 2° el Comité Operativo de Emergencias, como organismos facultado para establecer el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción" y además resoluciones relacionadas a la pandemia COVID19.

Que, a los fines de disminuir los riesgos de propagación del COVID19 el Gobernador de la Provincia dispuso la paralización de la Administración Pública Provincial por el periodo que va desde el 18 hasta el 25 de Marzo de 2020.

Que, resulta necesario arbitrar medidas que garanticen el funcionamiento de aquellas áreas que prestan servicios esenciales.

Por ello;

#### **EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase que la Dirección Provincial de Vialidad y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos deberán, por el periodo que va del 18 al 25 de Marzo de 2020, disponer de un servicio de guardias pasivas de 24 horas, ante casos de emergencias viales y/o hídricas.

**ARTICULO 2°.-** Instrúyase a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. a disponer, por el periodo que va del 18 al 25 de Marzo de 2020, de un sistema de guardias con funcionamiento similar al de los días domingos y/o feriados.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad, Dirección Provincial de Recursos Hídricos y Agua Potable de Jujuy S.E. Cumplido, archívese.

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

#### **RESOLUCIÓN N° 210-ISPTyV/2020.-**

**EX.PTE. N° 600-189/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696 de fecha 12 de marzo de 2020 y la declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus) importando un estado de salud pública internacional; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que. El referido Decreto declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la provincia de Jujuy.

Que, el artículo 5° establece que, con carácter preventivo, desde el día lunes 16 de marzo de 2020 y hasta el sábado 28 de marzo de 2020, se suspende la atención al público en la administración, a excepción del área salud.

Que, la gravedad de la situación amerita la puesta en vigencia de medidas de prevención que propendan al aislamiento a los fines de evitar la propagación del COVID-19.

Que, las medidas aludidas ut supra competen tanto a organismos públicos como a empresas privadas.

Que el servicio de energía eléctrica es esencial para la vida cotidiana. Y en consecuencia, atento las medidas de prevención, resulta imperioso contemplar los supuestos de aquellos usuarios de servicios que no podrán concurrir a realizar los pagos de sus respectivas facturas.

Por ello,

#### **EL SECRETARIO DE ENERGIA**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Instrúyase a la empresa concesionaria EJESA, a prorrogar los vencimientos de las facturas por el servicio de energía eléctrica, y a ABSTENERSE de efectuar cortes de suministro por falta de pago de facturas vencidas.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese la vigencia del artículo precedente hasta el día sábado 28 de marzo del 2020 inclusive, salvo disposición ulterior en contrario.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro por Jefatura de Despacho, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, remítase copia a consentimiento de EJESA y SUSEPU y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro

Secretario de Energía

M.I.S.P.T.y.V.

#### **RESOLUCION N° 348-DGT/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE MARZO DE 2020.-**

**VISTO:**

LA "DECLARACION DE EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA POR COVID- 19 (CORONAVIRUS) EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y LOS INFORMES DE FECHA 16 Y 17 DE MARZO DEL CORIENTE AÑO EMITIDO POR EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE).-

##### **CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020 y todas las medidas adoptadas a la fecha por el Comité Operativo de Emergencia (COE), dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia a los fines de prevenir el COVID-19 (Coronavirus), en el resguardo de la seguridad y salud pública.-

Que, atento a los informes y conclusiones emitidas por el COE en fechas 16 Y 17 de Marzo del 2020, esta dependencia considera necesario y conveniente arbitrar medidas preventivas de carácter obligatorio para la presentación del servicio de Transporte Público Provincial ello a los fines de cumplir con los recaudos sanitarios y protocolos pertinentes fijados por el COE, para controlar la propagación del COVID-19.-

Por ello,

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Se establecen las siguientes medidas de cumplimiento obligatorio para

##### **A- EMPRESAS DE TRANSPORTE REGULAR Y VIAJES ESPECIALES**

1. Toda las Empresas de Transporte Regular y de Viajes Especiales deberán desinfectar sus unidades automotoras, antes del inicio de cada prestación de los servicios públicos de pasajeros y mantener la desinfección tanto en el punto de origen como de destino.-
2. No se permitirá pasajeros parados en las unidades automotoras y deberá guardar una distancia de un (1) metro entre pasajeros.-
3. Toda las unidades automotoras deberán encontrarse en perfecto de higiene y aquellas unidades que cuenten con baño además deberán contar con jabón líquido y toalla de papel suficiente reponiendo los mismos en caso de agotamiento.-
4. Cada unidad automotora deberá poseer alcohol en gel suficiente o solución alcohólica tanto para el chofer como para los pasajeros, reponiendo el mismo en caso de agotamiento.-
5. Todas las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros, Provinciales Nacionales e Internacionales debidamente autorizadas por sus respectivas autoridades jurisdiccionales que en sus recorridos regulares y/o especiales, nacionales e internacionales que tengan como destino, salida e intermedia la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberán usar la Terminal Omnibus de esta Ciudad, ello conforme lo dispone la Ley 4175/85 y Decreto Provincial N° 3458-IPySP de 2013, queda estrictamente prohibido usar otro punto de llegada o salida.-
6. Todas las Empresas de Transporte deberán proceder a la venta de los pasajes debidamente numerados y confeccionar un registro de los pasajeros transportados consignando los siguientes datos nombre y apellido, DNI, domicilio, lugar de origen y destino, remitiendo diariamente dicha información a la dirección de correo electrónico despachodgt@gob.ar, y el personal de sus Boleterías deberán hacer respetar la distancia de un metro entre las personas que estén haciendo la fila para adquirir los pasajes.-

##### **B- SERVICIOS INTERJURIDICIONAL POR AUTOMOVIL**

1. Los prestadores de este tipo de servicio deberán contar con la habilitación pertinente o constancia provisoria de trámite en curso y desinfectar sus unidades automotoras, antes de cada prestación de los servicios públicos de pasajeros y mantener la desinfección tanto en el punto de origen como de destino.
2. El límite máximo de los pasajeros a trasporte será hasta tres pasajeros (uno adelante y dos atrás) y manteniendo las ventanilla del vehículo con abertura suficiente para la circulación del aire.-
3. Cada unidad automotora deberá contar con alcohol en gel suficiente o solución alcohólica tanto para el chofer como para los pasajeros reponiendo el mismo en caso de agotamiento.-

**ARTICULO 2°.-** Se recomienda a los Municipios que deberán arbitrar las medidas necesarias para que dentro de sus jurisdicciones fijen en coordinación con el Ministerio de Salud un lugar para la salida y llegada de los servicios inter-jurisdiccionales mediante automóviles a los fines de efectuar los pertinentes controles.-





**ARTICULO 3°.-** En caso de incumplimiento a todo lo expuesto ut supra, se procederá a la aplicación de sanciones pecuniarias y a la demora de la unidad hasta tanto pase el estado de emergencia sanitaria y epidemiológica.-

**ARTICULO 4°.-** Tales medidas podrán ser modificadas o ampliadas atento a los informes y/o conclusiones que emita el Comité Operativo de Emergencia (COE), en relación a la situación sanitaria de la Provincia por el COVID-19 (Coronavirus).-

**ARTICULO 5°.-** Por Jefatura de Despacho notifíquese a las empresas de transporte regular, Viajes especiales, Agencia de Automóviles de Alquiler y Prestadores de Transporte Automotor, Compartido Intermunicipal de Personas, luego pase a conocimiento de los Departamentos GESTIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, ESTUDIO Y PROGRAMACIÓN DEL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS Y ADMINISTRATIVO CONTABLE. Cumplido, archívese.-

Jorge Eduardo Skinner  
 Director General  
 Dirección General de Transporte

**RESOLUCION N° 608-S/2020.-**  
**EXPT. N° 700-183/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2020.-**  
**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia adoptar mayores medidas de prevención, protección y profilaxis.

Que, como medida urgente se debe proceder a la pronta aislación de los trabajadores potencialmente infectados que hayan estado en zonas afectadas por el virus, a fin de no representar un riesgo de infección para otras personas.

Que, igual medida, es recomendable el pronto aislamiento de aquellas personas que representan un riesgo eventual de padecer enfermedad.

Que, por tal motivo, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias, sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

Que, la Dirección Provincial de Personal haciéndose eco de la situación, mediante Circular N°002/2020 y en función de lo dispuesto en el Artículo 7° del citado Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, dispone la modalidad de justificación y notificación de la licencia especial, a la Unidad de Organización donde presta servicios.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas en el Art. 3° del Decreto Acuerdo N° 696-S-2020;

**EL MINISTRO DE SALUD**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Disponer, con carácter excepcional, licencia especial, mientras dure la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19, a todos los agentes dependientes del Ministerio de Salud, considerado como "personal con factor de riesgo", a fin de que puedan permanecer exclusivamente en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del ministerio de salud de la Nación y de la Provincia de Jujuy, por encontrarse comprendido en los siguientes ítems:

- Personas mayores de 65 años;
- Embarazadas;
- Personas inmunodeprimidos;
- Personas con patologías respiratorias crónicas;
- Personas con diabetes tipo 1 (insulino dependiente);
- Personas con insuficiencia renal;
- Con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- Personas con otras enfermedades particulares las cuales podrán ser analizadas e incluidas como "factor de riesgo"

**ARTICULO 2°.-** Con relación al aislamiento dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 696-S-20, este a lo dispuesto por Circular N° 002 de la Dirección Provincial de Personal, de fecha 13 de marzo de 2020.-

**ARTICULO 3°.-** El agente comprendido en el artículo 1° deberá comunicar informar intempestivamente tal situación vía on line al link de la página web del Ministerio de Salud - salud.jujuy.gob.ar.-

**ARTICULO 4°.-** Establecer los agentes comprendidos en el artículo 1° y 2° deberán cumplir con el aislamiento en sus hogares y cumplir con sus tareas laborales en sus domicilios, de acuerdo a la modalidad y requerimiento de su jefe inmediato superior y los medios que se encuentren a disponibilidad.-

**ARTICULO 5°.-** El uso y goce de las licencias previstas en el presente acto no implicará descuentos, ni sanciones a los agentes siempre y cuando se encuentren debidamente comunicadas y justificadas.-

**ARTICULO 6°.-** En el supuesto de incumplimiento, falsedad en los datos suministrados, se dará inicio al sumario administrativo pertinente y descuentos que correspondieren, sin perjuicio de las sanciones punitivas previstos en el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020.-

**ARTICULO 7°.-** La licencia excepcional prevista en la presente no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce del trabajador.-

**ARTICULO 8°.-** El periodo de licencia se computará como tiempo de servicio.-

**ARTICULO 9°.-** Disponer que la Dirección Provincial de Hospitales deberá en carácter de Urgente notificar a todas las Unidades de Organización.-

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones. Remítanse las presentes actuaciones a la Secretaría de Salud, Secretaría de Coordinación General, Secretaría de Salud Mental y Adicciones para su conocimiento y notificación a sus áreas dependientes.- Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
 Ministro de Salud

**RESOLUCIÓN N° 609-S/2020.-**  
**EXPT. N° 700-184/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2020.-**  
**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 y la Resolución N° 001-COE-2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución N° 001-COE-2020 ratifica la Decisión N° 390/2020 de Jefatura de Despacho de Presidencia de Nación, que establece la licencia especial de los empleados que pertenecen a la administración pública nacional.

Que, ratificado el citado Dispositivo, se establece un beneficio de licencia excepcionales para determinadas personas que padecen de enfermedades respiratoria que lo hacen vulnerables a contraer el virus COVID-19.

Que, el artículo N° 11 de la Resolución N° 001-COE-20, exceptúa al personal que cumpla tareas en servicios esenciales hospitalarios y ambulatorios del Ministerio de Salud, quedando facultado a dictar las normas reglamentarias de la prestación de servicios de dicho personal, las que deberán ser ratificadas por el Comité Operativo de Emergencias (C.O.E.).

Que, la situación producida por la pandemia de coronavirus y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hace necesario el dictado de medidas tendientes a brindar la máxima protección posible a las personas involucradas, evitando que se vean afectadas las relaciones laborales y las condiciones productivas de la provincia.

Que, que en particular la salud pública es un servicio esencial, donde el Estado debe hacerse presente en todo el territorio de la provincia, y adoptar las medidas urgentes de prevención, promoción y atención de la salud, para contrarrestar la propagación y contagio del virus COVID-19.

Que, el agente público de salud, es personal especializado que debe embandera la prestación de servicios, durante el tiempo que demande la emergencia sanitaria epidemiológica dispuesta en el Decreto Acuerdo N° 696-S-20.

Que, por tales fundamentos, deben emitirse reglamentaciones destinadas a establecer procedimientos relacionados con la gestión de recursos humanos y licencias especiales de todos los agentes y funcionarios dependientes del Ministerio de Salud, sin perjuicio de considerar aquellos que padecen patologías como las indicadas en la Decisión N° 390/2020 de Jefatura de Despacho de la Nación, que serán evaluadas para la reubicación en la prestación de servicios, a fin de protegerlos de un posible contagio.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos - Acuerdo N° 696-S-20 y N°742-G/2020 y por el Art. 11 de la Resolución N° 001-COE-2020;

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Disponer que los servicios esenciales hospitalarios y ambulatorios, deberán readecuar su personal para garantizar la prestación del servicio público de salud, dentro del marco de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19 (Coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Facultar a los Directores de Hospitales, Jefes de Centros de Salud y Jefes de Atención Primaria para la Salud (APS) a reorganizar las actividades y el personal a su cargo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.-

**ARTICULO 3°.-** Determinar que los trabajadores que quedan comprendidos dentro del beneficio de licencia excepcional previsto en el Art. 11 de la Resolución N° 001-COE-2020, deberán, en el marco de buena fe contractual, continuar desarrollándolas en las condiciones en que dicha labor pueda ser realizada de forma virtual o tele trabajo. El Ministerio de Salud, dispondrá de los medios a su alcance para el acceso al cumplimiento de dicha modalidad de servicio.-

**ARTICULO 4°.-** Establecer como servicios esenciales hospitalarios y ambulatorios, los que se detallan como Anexo Único que forma parte integrante de la presente resolución.-

**ARTICULO 5°.-** Suspender el otorgamiento de licencias anual ordinarias, extraordinarias o especiales, del personal que resulte indispensable por razones de servicio, a partir del día 18 de marzo del corriente año y hasta tanto se encuentre vigente la emergencia sanitaria y epidemiológica declarada en la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Pase al Comité Operativo de Emergencia (COE) para su conocimiento, luego vuelva al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 7°.-** Disponer que la Dirección Provincial de Hospitales deberá en carácter de Urgente notificar a todas las Unidades de Organización.-

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones. Remítanse las presentes actuaciones a la Secretaría de Salud, Secretaría de Coordinación General, Secretaría de Salud Mental y Adicciones para su conocimiento y notificación a sus áreas dependientes.- Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
 Ministro de Salud

**ANEXO ÚNICO**

**SERVICIOS ESENCIALES HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS:**

1. Vacunatorios;
2. Farmacias;
3. Guardias (Generales y especialidades);
4. Terapia (Todas)
5. Neonatología de alto riesgo, prematuros y obstetricia
6. Telemedicina
7. Internación General;
8. Servicio de Diálisis oncológicos y trasplantados
9. Servicio de Quirófano – cirurgías de urgencia y/o impostergables;
10. Servicio de imágenes;
11. Kinesiólogía (UTI) – Internados – Alta Domiciliaria
12. Laboratorios;
13. Servicio de hemoterapia;
14. Enfermería;
15. Servicio de Choferes;
16. Lavadero;
17. Cocina, Alimentación y Nutrición;
18. Mantenimiento;
19. Servicio de Esterilización;
20. Servicio de limpieza y maestranza;
21. Camilleros;
22. Gestión de Pacientes;
23. Servicio de Emergencia;
24. Guardia Odontológica
25. Otros servicios que sean conexos a los detallados precedentemente que se dispondrá por reglamentación de la presente.







Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

**RESOLUCIÓN N° 610-S/2020.-**

**EXPT.E. N° 700-179/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2020.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, se declaró la pandemia a nivel mundial por COVID-19 (coronavirus) desde la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).

Que por consiguiente desde el Poder Ejecutivo se dictó el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, por el que se dispone en su art. 1 "Declarase la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy"; y con carácter preventivo se suspenden Actividades escolares en todos los niveles, y la atención al público en la administración de la provincia, excepto el área Salud, adoptando de esta manera las medidas previstas en el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción";

Por ello, en su uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 37 inc. 28 de la Ley N° 5693, y los términos del Decreto N° 6203-S/2018

**EL SR. MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la suspensión de todos los plazos administrativos que estuvieren corriendo por el término de siete (7) días, contados desde el 16 hasta el 22 de marzo del 2020, a efecto de evitar la concurrencia de la población a las oficinas administrativas de todas las dependencias del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Dirección Provincial de Hospitales deberá notificar a todas las Unidades de Organización.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse copia de la presente resolución a la Secretaría de Salud, Sub Secretaría Técnica Operativa, Sub Secretaría de Atención, Promoción y Prevención, Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, Dirección Provincial de Hospitales, Secretaría de Coordinación General y Secretaría de Salud Mental y Adicciones. Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

**RESOLUCION N° 608-S/2020.-**

**EXPT.E. N°.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S/2020 de fecha 12 marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy y las medidas sanitarias tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional; y

**CONSIDERANDO**

Que, el mencionado Decreto Acuerdo establece, entre otras cosas la declaración de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19, la creación del "Comité Operativo de Emergencia COVID-19" la definición del "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción" y la suspensión de la atención al público para la administración pública desde el día 16 de marzo 2020 hasta el día 22 de marzo de 2020.-

Que, es necesario llevar a cabo acciones tendientes a garantizar el cumplimiento del Decreto Acuerdo N° 696-S/2020.-

Que, es voluntad de las autoridades de esta cartera ministerial extremar los recaudos para disminuir los riesgos de propagación del COVID-19 y garantizar la seguridad sanitaria de los agentes de este Ministerio, así como de sus familias y de la comunidad en su conjunto, frente a una eventual propagación del virus;

Por ello;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** En virtud de la suspensión de la atención al público en la administración pública, desde el día lunes 16 de marzo de 2.020 hasta el domingo 22 marzo 2.020, dispuesta por el art. 5 Decreto N° 696-S-20, y a fin de dar cumplimiento al mandato institucional de este Ministerio, establécense los canales de comunicación de las diferentes U. de O. difundidos a través de los medios oficiales de esta cartera ministerial y establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécense la modalidad "home office" para la población laboral de las diferentes unidades de organización del Ministerio que presentasen condiciones de riesgo, entre otras embarazo, enfermedades prevalentes o inmunodpresión, mayores de 60 años, etc. El personal deberá tener un plan de trabajo acordado con la superioridad y estar disponible ante el requerimiento telefónico o virtual de la autoridad en su horario habitual para requerimientos de trabajo on line y/o cualquier otra similar que resulte compatible con la modalidad de trabajo dispuesta.-

**ARTÍCULO 3°.-** Suspéndanse todas las comisiones de servicios mientras dure la emergencia, salvo situación excepcional debidamente justificada por la autoridad superior del área que merite la urgencia de su realización. Quedan exceptuadas de esta disposición los servicios destinados atender la emergencia por la pandemia de coronavirus.-

**ARTÍCULO 4°.-** Solicitase a los Sres. Secretarios del Ministerio de Desarrollo Humano que en el plazo de 48 hs. informen a la superioridad las medidas de prevención para el abordaje de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 en todas las instituciones con régimen de atención diferenciada y dispositivos de garantía de derechos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las U. de O. que componen este Ministerio quedan obligadas a dar aviso inmediatamente a la máxima autoridad ministerial de las novedades relacionadas con la pandemia y que tengan conocimiento en virtud de sus tareas.-

**ARTÍCULO 6°.-** A través de la Dirección Provincial de Asistencia Directa y Emergencia y la Dirección General de Despacho, llévase a cabo acciones a fin de instruir a todo el personal sobre la pandemia de coronavirus declarada por la Organización Mundial de la Salud, sus características y medidas preventivas, para reducir la incertidumbre y el temor generado por la misma.-

**ARTÍCULO 7°.-** Dispóngase el cierre del Complejo Eva Perón mientras dure la emergencia declarada por el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, el que podrá ser utilizado para la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19.-

**ARTÍCULO 8°.-** Encomiéndese a la Dirección Provincial de Administración, Gestión y Finanzas a tomar las medidas necesarias fin de garantizar la modalidad de trabajo "home office", como así también la limpieza de los sanitarios y espacios comunes.-

**ARTÍCULO 9°.-** Las disposiciones de la presente, serán susceptibles de modificaciones de conformidad a las previsiones, resoluciones e informes del Comité Operativo de Emergencias.-  
**ARTÍCULO 10°.-** Regístrese. A través de la Dirección General de Despacho, remítanse copias a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaría de Asistencia Directa y Calidad de Vida, Secretaría de Deporte y Recreación, Secretaría de Pueblos indígenas y Dirección Provincial de Administración, Gestión y Finanzas. Cumplido, archívese.-

Natalia Silvana Sarapura  
Ministra de Desarrollo Humano

**ANEXO I**

Canales de Comunicación e Informacion:

\* SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
Tel. 102/388 460099/388 4243796  
[seneafjujuy@gmail.com](mailto:seneafjujuy@gmail.com)

\*SECRETARIA DE ASISTENCIA DIRECTA Y CALIDAD DE VIDA  
Tel: 388 4236395  
[prensadirecta@gmail.com](mailto:prensadirecta@gmail.com)

\*SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION  
Tel: 388 4221310/09  
[secdeportesjujuy@gmail.com](mailto:secdeportesjujuy@gmail.com)

\*SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS  
Tel: 388 4315058/ 388 15466852  
[sipi@jujuy.gov.ar](mailto:sipi@jujuy.gov.ar)

\*DIRECCION PROVINCIAL DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES  
Tel: 388 4235080 / 388 4249590  
[senafjujuy@gmail.com](mailto:senafjujuy@gmail.com)

\*DIRECCION PROVINCIAL DE INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Tel: 388 4221285  
[direccionprovincialdeinclusion@gmail.com](mailto:direccionprovincialdeinclusion@gmail.com)

Natalia Silvana Sarapura  
Ministra de Desarrollo Humano

**RESOLUCIÓN N° 945-E/2020.-**

**EXPT.E. N° 1050-176-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

La situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19) y la necesidad de adoptar medidas preventivas para resguardar la salud de educandos y servidores públicos del ámbito educativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud, en el marco de su competencia, recomienda en general adoptar medidas preventivas y en particular en las instituciones educativas para resguardar la salud ante la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19).

Que corresponde al Ministerio de Educación organizar y gestionar los servicios que ofrece el Sistema Educativo Provincial (art. 7 de la Ley de Educación de la Provincia de Jujuy N° 5807) y la atención de los problemas médico-sanitarios en el ámbito de su competencia, en coordinación con el ministerio respectivo (art. 280 inc. 12 de la Ley. Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875).

Que es conveniente adoptar medidas de cuidado y prevención de carácter excepcional en todas las dependencias educativas, asegurando el normal desarrollo de las actividades, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes.

Por ello; y en uso de las facultades que le son propias,

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recomendar a los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de la provincia, de gestión estatal, privada, social y cooperativa, la adopción de las siguientes medidas preventivas:

- Desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos.
- Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias:
  - Lavado de manos frecuente con agua y jabón;
  - Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar,
  - Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados;
  - Ventilar los ambientes; y
  - Limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir a la institución educativa.
- En caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania - y los que indicare el Ministerio de Salud- aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia a clases y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

**ARTÍCULO 2°.-** Justifícase las inasistencias de estudiantes o del personal dependiente de este ministerio en las que incurrieran por causa de la situación epidemiológica que motiva la presente y durante el plazo máximo previsto en el Art. 1° inc. d.-

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las instituciones educativas por intermedio de la Secretaría de Gestión Educativa y a las demás dependencias a través de Jefatura de Despacho.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gresé a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de innovación y



Calidad Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Equidad Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, para conocimiento y demás efectos. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1067-E/2020.-**  
**EXPIE N° 1050-198/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2020.-**  
**VISTO:**

El decreto 696-S-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, que declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia dispuso con carácter preventivo la suspensión de actividades escolares en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, sean de gestión privada, social o cooperativa desde el 16 de marzo del corriente año (Art. 4° del Decreto 696-S/2020), y la suspensión de atención al público hasta el 22 de marzo próximo;

Que, el Poder Ejecutivo instituye a los Ministerios de Salud y de Educación para que durante el periodo antes señalado informen, capaciten y concienticen sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia, de acuerdo con el "Plan General de Prevención y Promoción".- Que, mediante Resolución N° 103-2020 y 105-2020 y 108-2020, el Ministerio de Educación de la Nación adopta disposiciones relativas al evento epidemiológico del COVID-19 y a la suspensión de actividades escolares hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que, mediante Resolución N° 945-E-2020 se realizaron recomendaciones a las instituciones educativas y se dispuso la justificación de inasistencias en que incurrieran estudiantes y personal por causa de la situación epidemiológica;

Que, la Resolución del día 15 de marzo del Comité Operativo de Emergencia COVID-19 establece pautas referentes a la suspensión preventiva de actividades escolares con el propósito de ofrecer escuelas seguras;

Que, corresponde al Ministerio de Educación organizar y gestionar los servicios que ofrece el Sistema Educativo Provincial (ART.7° de la Ley de Educación de la Provincia de Jujuy N° 5807) y la atención de los problemas médico-sanitarios en el ámbito de su competencia, en coordinación con el ministerio respectivo (Art. 28° inc. 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875).-

Que, resulta impostergable adoptar las decisiones excepcionales que amerita la situación de pandemia, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes.-

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO N° 1.-** Dispónese que, durante el periodo de suspensión de actividades escolares previsto entre el 16 y el 31 de marzo de 2020 inclusive, docentes frente a alumnos de todos los niveles y modalidades realicen las acciones establecidas en los Anexos I y II que forman partes de la presente, sin asistencia a las instituciones educativas.-

**ARTICULO N° 2.-** Ordénese que durante el plazo establecido en el Artículo 1°, el personal directivo organizará guardias rotativas del equipo directivo, docentes no comprendidos en el Artículo anterior y auxiliar, personal administrativo y de servicios generales a los fines de:

- Desarrollar actividades administrativas indispensables
- Coordinar servicios sociales críticos,
- Asegurar las posibilidades de comunicación
- Organizar la continuidad del comedor escolar para entregar de la alimentación a los alumnos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano.-
- Programar actividades pedagógicas,
- Monitoreo de actividades de enseñanza.
- Observar procedimientos especiales de limpieza y desinfección de edificios, mobiliario y equipamiento afectados a actividades educativas.-
- Dar cumplimiento a las medidas de salud y seguridad que disponga el COE

**ARTICULO N° 3.-** Establecer que el personal que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 o hubiera estado en países identificados como de circulación del coronavirus por la autoridad sanitaria, deberá comunicarse con el Sistema Público de Salud (0800-888-4767) y sujetarse a las medidas de aislamiento conforme al art. 7° Decreto 696-S-2020.-

**ARTICULO N° 4.-** Exímese de la obligación de asistir a sus puestos de trabajo al personal que se encontrara comprendido en alguno de los siguientes grupos de riesgo:

- Mayores de 65 años,
- Embarazadas,
- Grupos de riesgo individualizados en el Art. 3° de la Resolución 105/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, o los que en el futuro determine la autoridad sanitaria local mientras dure la pandemia de COVID-19 (coronavirus).
- Personal a cargo del cuidador de parientes hasta el segundo grado en edad escolar, discapacitados o adultos mayores.

**ARTICULO N° 5.-** Autorízase a los responsables de las áreas o servicios del ministerio a organizar el cumplimiento rotativo de las tareas de todo el personal a su cargo y a establecer la modalidad de "trabajo en casa" a los dependientes referidos en el artículo 4°, asignándoles las tareas que resulten apropiadas en cada caso.-

**ARTICULO N° 6.-** Dispónese que todas las dependencias informen mediante la web oficial de éste ministerio el correo electrónico o número telefónico por medio de los cuales se recibirán consultas o se brindarán servicios durante el periodo de suspensión de atención al público dispuesto por el Decreto N° 696-S-2020, desde el 16 hasta el 22 de marzo de 2020 y mientras se encuentre en vigencia la restricción de circulación motivada en la emergencia sanitaria.-

**ARTICULO N° 7.-** Instruyese al Área de Sistemas a proyectar e implementar sistemas y herramientas adecuados para la modalidad de "trabajo en casa" y asistencia en línea para usuarios, a la mayor brevedad posible.

**ARTICULO N° 8.-** Dispónese que la Dirección General de Administración refuerce la provisión de insumos de limpieza e higiene a las instituciones educativas y demás dependencias ministeriales; a cuyos fines solicitará los refuerzos presupuestarios que fueren menester.

**ARTICULO N° 9.-** Ordénase la suspensión de los plazos procesales desde el 16 hasta el 22 de marzo de 2020 en todas las actuaciones y expedientes que tramitan por ante el Ministerio de Educación, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO N° 10.-** Suspéndense las comisiones de servicios a excepción de las necesarias con motivo de la pandemia de COVID-19.-

**ARTICULO N° 11.-** Dispónese que por intermedio de la Secretaría de Gestión Educativa se remitan los informes diarios de novedades establecidos por Resolución 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación.-

**ARTICULO N° 12.-** Dejase sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-

**ARTICULO N° 13.-** Notifíquese a las instituciones educativas por intermedio de la Secretaría de Gestión Educativas y a las demás dependencias a través de jefatura de Despacho.-

**ARTICULO N° 14.-** Regístrase tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gírese a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Equidad Educativa, para conocimiento y demás efectos. Hechos, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**ANEXO I**

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA COVID-19 (coronavirus)  
PLAN GENERAL DE PREVISION, PREVENCIÓN Y PROMOCION  
(Dec. 696-s/20250.- art. 4°)

**Suspensión de actividad escolar (desde 16/31 de marzo)**

Parte 1: Domingo 15 de marzo

**Objetivo: tener ESCUELAS SEGURAS**

**Acciones:**

1.- Sensibilizar y concientizar el rol escolar ante la pandemia. Días lunes 16 y martes 17 de marzo y en adelante, con acciones sostenidas.-

- Informar sobre coronavirus y propagación de la pandemia
- Capacitación obligatoria a docentes y personal de Ministerio de Educación sobre protocolo de sanidad vigente
- Concientizar:
  - \* Respeto a la autoridad
  - \* Cambio de hábitos
  - \* Mantener la salud y proteger la propia vida y la de todos
  - \* Informarse y actuar con responsabilidad

Medios: Micros para TV y radios

2.- Capacitación a comunidad educativa. Días 18,19 y 20 de Marzo

- Informar sobre coronavirus y propagación de la pandemia
- Capacitar a alumnos, padres y comunidad en general sobre protocolos
- Concientizar a:
  - \*Respeto a la autoridad
  - \*Cambio de hábitos
  - \*Mantener la salud y proteger la propia vida y la de todos
  - \*Informar y actuar con responsabilidad

Medios:

Presenciales y virtuales

Red de contactos

**ANEXO II**

En virtud del Decreto N° 696-S-2020 por el cual se declara la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19, el Ministerio de Educación dispone para los días de suspensión de actividades escolares (del 16 al 31 de marzo) las siguientes acciones organizadas en 3 ETAPAS.

Sostienen las propuestas de esta planificación y de todas las acciones e instrucciones-la protección de los derechos a la Vida y la Educación, garantizando herramientas informativas, orientaciones para el uso de recursos tecnológicos y propuestas para Enseñar y aprender que requieren otras formas y formatos.-

PRIMERA ETAPA (lunes 16 y martes 17en adelante, con acciones sostenidas)

EDUCAR EN LA PREVENCIÓN: SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL COVID-149

Desde el lunes 16 y martes 17 de marzo del corriente año en adelante, la prevención del COVID-19 (coronavirus) requiere de docente como promotor y guardián del decreto a la vida comprendiendo que somos "ciudadanos del mundo" y que, desde nuestro lugar, podemos construir una comunidad más segura y solidaria.-

Por tal razón, las acciones de esta etapa están a INFORMAR Y FORMAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA sobre COVID-19 y el rol activo de todos los actores escolares en la prevención.-

- Promoción de la participación de los docentes y no docentes en el curso televisado por canales locales (previsto por el Comité de previsión), el día lunes 16 a hs. 11.30 con una convocatoria de carácter obligatoria emitida por el Ministro de Educación.
- Consideración de lo expuesto en el curso emitido por TV para recomendar a las familias y estudiantes mantenerse informados sobre el COVID-19 desde fuentes fiables y medios oficiales y de acuerdo a lo establecido por el Comité a los fines de promover hábitos responsables para las circunstancias emergentes.-
- Socialización de un video con la voz de los educadores (dirigida a otros educadores) que motiven la reflexión sobre el rol, responsabilidad social y tarea de un educador frente a la pandemia, procurando la promoción de nuevos hábitos y el cuidado integral de la comunidad. Se socializará por distintos medios, incluyendo TIC.
- Socialización de un video con voz de estudiantes (dirigida a otros estudiantes) que motiven otras formas de sensibilización para el cuidado personal y del conjunto social.
- Diseño e implementación de una plataforma virtual o repositorio web, a modo de wiki, sobre información asertiva para la búsqueda de datos directa para consulta de los docentes.-

EJERCICIENDO LA MISION DE AGENTES EDUCADORES MULTICADORES"

El Ministerio de Educación, como garante de derechos y oportunidades de enseñanzas y aprendizajes, establece algunas orientaciones contemplando que todos somos agentes multiplicadores de educación. Llevarlas a cabo, requiere del trabajo articulado entre los diferentes actores educativos con el apoyo de las familias y comunidad en general, teniendo en cuenta que todos somos parte de un proceso en construcción sobre qué hacer y como continuar en escenarios de pandemia.-

Las acciones de esta etapa están dirigidas a GENERAR UN EFECTO MULTIPLICADOR entre los agentes de la educación, en sus diferentes niveles de gestión.-

- Se generarán las redes de comunicación entre todos al interior del Ministerio y hacia las familias.
- Los agentes líderes de áreas o dependencias del Ministerio de Educación, preparados en la ETAPA 1 ( jefes de áreas, coordinadores, supervisores, directores, personal de dependencias ministeriales) multiplicarán la información oficial a todas las personas a su cargo utilizando diferentes medios y formas, incluyendo TIC, socializando información asertiva y conteniendo a los actores en consultas, "curando" la información de ser necesario.-
- Los agentes líderes estudiarán las alternativas de enseñanzas en entornos virtuales o uso de recursos multi e hipermediales para orientar y asesorar sobre posibles materiales o estrategias que sirvan de guía a los docentes para las acciones de la ETAPA 3, sugiriéndolos para ser incluidos en plataforma o repositorio.





- 4) Los agentes con especialidad en TIC estarán a disposición con orientaciones para el uso de herramientas para educación a distancia y medios de comunicación alternativas para socializar la información del Comité y de las propuestas pedagógicas de la ETAPA 3.
- 5) Se trabajará con técnicos de SICE-SGE e Infinito por Descubrir, para concertar estrategias para enseñar en la ETAPA 3.

**TERCERA ETAPA (lunes 23 en adelante)**  
**"GARANTIZANDO LA EDUCACION DESDE LAS CAPACIDADES"**

La principal herramienta que tenemos ante las circunstancias actuales son las comunidades de supervisores, directivos, docentes y redes entre escuelas que, desde sus propias iniciativas, vienen desarrollando.

Las acciones de esta tienen como fin orientar a los docentes en prácticas mediadas por TIC para garantizar aprendizajes.

- 1) Se Socializarán propuestas didácticas, recursos y materiales para la enseñanza atendiendo al desarrollo de capacidades, por nivel de educación y modalidades.-
- 2) Se compartirán las mismas en tomos mediados por TIC: repositorio web, a modo de wiki y/o plataforma virtual.
- 3) Se acompañará mediante herramientas TIC en foros (ZOOM) a educadores para resolver consultas y orientarlos en sus propuestas
- 4) Los agentes expertos en TIC estarán a disposición con orientadores para el uso de herramientas para educación a distancia y medios de comunicación alternativos para socializar la información del Comité y de las propuestas pedagógicas de esta ETAPA.-

Así, todos y cada uno desde su rol y lugar, contribuimos para estar bien y seguir adelante como comunidad.-

Isolda Calsina  
 Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN N° 1076-E/2020.-**  
**EXPT.E. N° 1050-199-2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2020.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO**

La necesidad de adecuar la resolución 1067 2020 de fecha 15 de marzo de 2020 y la disposición del comité operativo de emergencia número 5 de fecha 16 de marzo, por ello

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** rectificar parcialmente el artículo 4 de la resolución 1067 2020 de fecha 15 de marzo de 2020 donde dice a) Mayores de 65 años "debe decir a) mayores de 60 años "por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese y pasé a conocimiento de la secretaría de gestión educativa Dirección General de administración secretaría de innovación y calidad educativa secretaría de infraestructura educativa secretaría de ciencia y tecnología secretaría de equidad educativa para conocimiento y demás efectos hecho vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
 Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 036-MTYE/2020.-**  
**San Salvador de Jujuy, 17 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto ante posibles casos de coronavirus emitido por el Gobierno de la Provincia a través del Comité de Emergencia Sanitaria, las recomendaciones del Equipo Salud del Ministerio de Salud de la Nación del 28 de febrero de 2020, como así también las recomendaciones y protocolos de actuación emitidas recientemente por dicho Ministerio para evitar el contagio del COVID 19 y su propagación en toda la sociedad; y

**CONSIDERANDO:**

Que dichas recomendaciones se encuentran en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga del brote en curso.

Que la detección del COVID19 se informó por primera vez desde Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019.

Que en dicha fecha, China notificó la detección de casos confirmados por laboratorio de una nueva infección por un nuevo coronavirus 2019, ahora llamado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2).

Que la evolución de dicho brote motivó que sea declarado PANDEMIA por la Organización Mundial de la Salud y la emergencia de salud pública a nivel internacional en el marco del reglamento Sanitario Internacional. Que a la fecha la Organización Mundial de la Salud continúa la investigación sobre el nuevo patógeno y el espectro de manifestaciones que pueda causar, la fuente de infección, el modo de transmisión, el período de incubación, la gravedad de la enfermedad y las medidas específicas de control.

Que la evidencia actual sugiere que la propagación de persona a persona está ocurriendo, incluso entre los trabajadores de la salud que atienden casos confirmados de COVID-19.

Que dicha evidencia resulta consistente con lo que se sabe sobre otros patógenos similares como el SARS y el coronavirus causante del MERS-CoV.

Que el objetivo principal de la vigilancia epidemiológica tanto del Estado Nacional y Provincial en la actual situación, es detectar de manera temprana casos, permitiendo la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

Que desde el punto de vista normativo, la identificación de casos sospechosos de COVID-19 constituye un evento de notificación obligatoria en el marco de la Ley 15.465 (Ley de enfermedades de notificación obligatoria) y debe ser notificado en forma inmediata y completa al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS2.0) dentro del Grupo de Eventos: Infecciones respiratorias agudas (IRAS), Evento Sospecha de Virus Emergente.

Que es imprescindible ante la situación descripta, Implementar de forma urgente las medidas de prevención, detección temprana y control que permitan brindar la respuesta sanitaria integral necesaria para la atención y protección de la población susceptible de COVID-19.

Que al efecto resulta imperioso poner en práctica acciones y medidas concretas desde el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia con el fin de evitar la propagación de este nuevo virus en el territorio provincial y con el objetivo de reducir las complicaciones y posible mortalidad debidas a dicha enfermedad.

Que es necesario instar e instruir a las empresas privadas y empleadores de toda la Provincia para que adopten las medidas organizativas y preventivas que de manera efectiva eviten en lo posible situaciones de contacto social entre sus trabajadores, sin necesidad de paralizar o disminuir su actividad productiva. Que resulta imperioso evitar que los trabajadores se vean expuestos a riesgo grave o inminente de contagio del COVID19.

Que ante el cuadro de situación sanitaria nacional e internacional el Estado Provincial debe tomar medidas tendientes a organizar las tareas y servicios prestados por los trabajadores en todos los centros de trabajo de la provincia de modo que se reduzca el número de trabajadores expuestos al contagio del COVID-19, estableciendo reglas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona, adoptando a esos fines medidas específicas para los trabajadores especialmente sensibles y proporcionando todo la información disponible sobre la necesidad de cumplir medidas higiénicas tendientes a prevenir el contagio del COVID19.

Por ello,

**EI MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Instar a todas las empresas privadas y empleadores de la Provincia a que adopten todas las medidas preventivas que se recomiendan en el presente instrumento respecto de sus trabajadores y trabajadoras, a efectos de evitar el contagio y la propagación del coronavirus (COVID-19).-

**ARTÍCULO 2.-** A tal efecto se deberá poner a disposición de las personas trabajadoras del ámbito privado material higiénico (alcohol, alcohol en gel, jabón, barbijos, etc.) apropiado y suficiente, y adoptar los protocolos de limpieza que resulten necesarios y recomendados por el Ministerio de Salud de la Provincia.-

**ARTÍCULO 3.-** Las oficinas de recursos humanos o de personal del ámbito privado, o las que hagan las veces de esta, deben elaborar un plan comunicacional referente a las medidas preventivas que se adoptará, y en caso de que resulte necesario, un punto de contacto para brindar dicha información.-

**ARTÍCULO 4.-** Se insta a las empresas y empleadores en general, que tomen las siguientes medidas de prevención a los fines de evitar el contagio y la propagación de dicho virus:

- 1) Impartir las instrucciones para que los trabajadores y trabajadoras, si fuera necesario, en caso de presentar síntomas evidentes que puedan ser asociados a la enfermedad de coronavirus (COVID-19) puedan interrumpir su actividad y en forma inmediata comunicar dicha situación a la línea telefónica gratuita 107 y/o 0800-888-467 a efectos de seguir las instrucciones de la autoridad sanitaria competente.
- 2) Organizar el trabajo de modo que se reduzca el número de empleados al 50%, estableciendo reglas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona, debiendo los empleadores garantizar el goce íntegro de sus remuneraciones.
- 3) Adoptar medidas específicas tendientes al cumplimiento por parte de los trabajadores y trabajadoras en general de las siguientes medidas de prevención:

- a. Evitar el contacto cercano con otras personas.
- b. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- c. Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue del codo al toser o estornudar.
- d. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente, usando un producto de limpieza (alcohol, lavandina, etc.) de uso doméstico en rociador o toallita.
- e. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de limpiarse la nariz, toser o estornudar y para el caso que por alguna circunstancia no se cuente con agua ni jabón, usar un desinfectante de manos que contenga al menos un 60 % de alcohol.
- f.
- g. Colocar alcohol en gel en el ingreso de cada establecimiento, con el fin de ser utilizado por toda persona que ingrese.
- h. Evitar el contacto cercano con personas, procurando que las filas se mantenga una distancia de (un) metro entre persona y persona.
- i. Incentivar a que la población realice todos los trámites y compras de forma virtual.
- j. Evitar las aglomeraciones y los espacios cerrados con un gran número de personas, reduciendo al 50% la capacidad de los establecimientos.

**ARTÍCULO 5.-** A efectos de evitar el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la propagación de dicha enfermedad, se recomienda tanto a empleadores como a personas trabajadoras del ámbito privado colocar cartelera destacada, de fácil visión, claramente legible y de dimensiones acordes a cada ámbito laboral en la puerta de ingreso y dentro de cada una de las oficinas y dependencias (baños, depósitos, etc.) de los centros de trabajo respectivos.-

**ARTÍCULO 6.-** Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de CATORCE DIAS (14) días, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate.

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).

**ARTÍCULO 7.-** Los inspectores de este ministerio están autorizados a realizar el monitoreo y garantizar el cumplimiento de la presente resolución, siendo pasible de las sanciones correspondientes quien incumpla lo establecido en el exordio.

**ARTÍCULO 8.-** Comuníquese. Agréguese copia en autos, y en el Protocolo de Resoluciones. CUMPLIDO, archívese.-

Dr. Normando Álvarez García  
 Ministro de Trabajo y Empleo

**RESOLUCION N° 54-MA/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MARZO 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 696 emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de marzo de 2020 y las disposiciones allí establecidas, así como las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y en concordancia con algunas medidas establecidas por el Gobierno Nacional, y ;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de extemar los recaudos para disminuir los riesgos de propagación del COVID19 y garantizar la seguridad sanitaria de los agentes de este Ministerio, así como de sus familias y de la comunidad en su conjunto, frente a una eventual propagación del virus.-

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** En virtud de la suspensión de la atención al público en la administración pública, desde el día lunes 16 marzo de 2.020 hasta el domingo 22 de marzo de 2020 (7 días), las unidades de organización de este Ministerio deberán informar una canal virtual y telefónico de comunicación, donde podrá recibirse documentación, consultas y gestionarse trámites. Esta será la única forma de contacto con los usuarios de los servicios del Ministerio.

A tal efecto, las unidades de organización deberán comunicar dichos canales (e mail página web y teléfono) a la Dirección de Educación y Comunicación para el diseño y difusión de piezas comunicacionales.

**ARTÍCULO 2°.-** Mientras dure la vigencia del Decreto N° 696, se dispone la suspensión de los plazos que estuvieren operando en los trámites en curso, por el mismo período que dure la suspensión de la atención al público, oportunidad en que se reanudará su cómputo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Con respecto a las Guías Forestales otorgadas por la Dirección de Bosques establézcase la extensión de la vigencia de las mismas hasta que se restablezca la atención al público. Asimismo, las autorizaciones de aprovechamientos y cambio de uso de suelo se prorrogaran automáticamente hasta que se restablezca la atención al público.-





**ARTICULO 4°.-** Los pagos de tasas sólo podrán realizarse -mientras dure la emergencia- únicamente por el sistema de transferencias.-

**ARTICULO 5°.-** Establézase la modalidad "home office" para la población laboral de las diferentes unidades de organización del Ministerio que presentaren condiciones de riesgo, entre otras embarazo, enfermedades prevalentes o inmunodepresión, mayores de 65 años. Las instrucciones en tal sentido serán otorgadas por el responsable de cada U. de O. El personal deberá estar disponible ante requerimiento telefónico o virtual de la autoridad en su horario habitual de trabajo para requerimientos de trabajo on line.-

**ARTICULO 6°.-** Establézase la misma modalidad para aquellos trabajadores/as que por las tareas de cuidado de hijos/as en edad escolar, personas discapacitadas o adultos/as mayores a cargo no pudieren concurrir a cumplir sus servicios habituales.

**ARTICULO 7°.-** Suspéndanse todas las comisiones de servicios mientras dure la emergencia, salvo situación excepcional debidamente justificada por la autoridad superior del área que merezca la urgencia de su realización. Quedan exceptuadas de esta disposición los servicios destinados a atender la emergencia por la pandemia de coronavirus.-

**ARTICULO 8°.-** Instrúyase a todo el personal - a través de la Dirección de Comunicación y Educación- sobre las medidas de seguridad sanitaria que es menester adoptar y garantícese los insumos (jabón y alcohol en gel) en las distintas áreas, para lo cual la DGA deberá llevar adelante los procedimientos de adquisición. En tal sentido el área de Educación junto con la representación del Ministerio ante al Comité Operativo de Emergencia -Ezequiel Morales y Marina Giordana- deberán efectuar acciones de capacitación interna, garantizando que la misma no signifique la concentración de gran número de personas. Esta capacitación deberá proveer conocimientos sobre la epidemia, sus características, medidas preventivas y reducir la incertidumbre y el temor generado por la pandemia.-

**ARTICULO 9°.-** Dispóngase el cierre - mientras dure la emergencia- del Parque Provincial Potrero de Yala, Reserva Provincial Las Lantitas, Reserva Provincial Alto Andina de La Chinchilla y Reserva Provincial de Flora y Fauna de Olaroz, Monumento Natural Provincial Laguna de Leandro. La Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá coordinar las acciones para hacer efectiva esta medida. La misma medida operará para el Centro de Atención a la Fauna Autóctona de Jujuy que no podrá recibir visitas, debiendo cumplirse con los servicios de mantenimiento y asistencia a los animales de la fauna silvestre que se encuentran en el Centro.-

**ARTICULO 10°.-** Instrúyase al área de Informática dependiente de Unidad Ministro que analice herramientas para la modalidad de trabajo "home office" y elabore una propuesta en tal sentido, a la mayor brevedad posible.

**ARTICULO 11°.-** Instrúyase a la Dirección General de Administración - DGA, para que gestione el incremento de las acciones de limpieza de los sanitarios y áreas comunes de los dos edificios que ocupa la Cartera ambiental.-

**ARTICULO 12°.-** Instrúyase a la DGA para que ordene el cierre del portón de acceso al área donde se ubica el parque automotor, a los efectos de reducir áreas de ingreso al Ministerio.-

**ARTICULO 13°.-** Firmado, regístrese. Notifíquese con copia a los funcionarios del Ministerio de Ambiente y a la Responsable del Área Personal. Cumplido. Archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 55-MA/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Marzo de 2020.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Decreto N° 696 emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de marzo de 2020 y las disposiciones allí establecidas, así como las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las nuevas disposiciones del Comité Operativo de Emergencia para asegurar medidas más efectivas destinadas a garantizar el aislamiento social y reducir la curva de contagio del coronavirus y la necesidad de extremar recaudos;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** El Centro de Atención a la Fauna Autóctona de Jujuy funcionará con guardias reducidas cuya organización está a cargo de la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, con el objeto de garantizar la alimentación de los individuos de fauna silvestre que se encuentran allí alojados de manera transitoria o permanente. La referida Dirección deberá a tal efecto, organizar dicho servicio.

**ARTICULO 2°.-** La Brigada de Incendios Forestales funcionará con personal mínimo de guardia, debiendo estar el resto de los integrantes disponibles frente a eventualidades tanto de incendios o emergencias ambientales, como ante requerimiento del COE. La Dirección del área arbitrará las medidas en tal sentido.

**ARTICULO 3°.-** El Centro Ambiental Jujuy permanecerá operativo, sin perjuicio de las últimas disposiciones del C.O.E., para garantizar el servicio esencial de disposición final de residuos sólidos urbanos. Encomiéndase a Gisu S.E. articular con el Operador para garantizar que se cumpla ese servicio esencial. Al mismo tiempo deberá asegurarse el retiro de residuos de la Quebrada de Humahuaca, gestionado con el sistema de contención. A tal efecto comuníquese a los municipios que se seguirá garantizando el retiro de dichos residuos para su disposición en el relleno sanitario.

**ARTICULO 4°.-** Encomiéndase a Gisu S.E. y la UIP del Proyecto BEI un urgente análisis de la problemática de los recuperadores y la elaboración de una propuesta del corto plazo para alertar, prevenir y lograr que los recuperadores se retiren del basural o bajen la exposición a los RSU y con ello, al coronavirus.

**ARTICULO 5°.-** En función de lo dispuesto en los Art. 1, 2 y 3 solicitar a la Dirección General de Administración garantizar los insumos de limpieza y de desinfección para el personal involucrado en los procesos señalados.

**ARTICULO 6°.-** En función de la paralización de la administración pública dispuesta por el Poder Ejecutivo, se dispone que el servicio de limpieza se reduzca a una frecuencia diaria, mientras dure esta situación.

**ARTICULO 7°.-** Provéase alcohol en gel, barbijos y toallas desinfectantes al personal policial que desempeña tareas de vigilancia en el acceso del Ministerio de Ambiente.

**ARTICULO 8°.-** Cada funcionario deberá labrar actas de retiro de expedientes, documentación y equipamiento que se efectuare del Ministerio de Ambiente, a los efectos de la aplicación de la modalidad home office, quedando esto sujeto a su exclusiva responsabilidad.

**ARTICULO 9°.-** Firmado, regístrese. Comuníquese por Despacho a las áreas intervinientes. Cumplido, archívese.

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente  
Provincia de Jujuy

**RESOLUCION N° 00040-MS/2020.-**  
**EXPT. 1400-057/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual se declara Pandemia por el brote de COVID-19 (coronavirus), el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020 del Gobierno de la Provincia respecto de tomar medidas excepcionales que la situación amerita y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en concordancia de medidas dispuestas por el Gobierno Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta de urgente necesidad implementar recaudos de prevención permanente con el objeto de disminuir riesgos de propagación del COVID19, garantizando y/o abordando medidas de seguridad sanitaria por parte de los agentes del Ministerio de Seguridad, como así también el de sus familias y el de la comunidad en general, frente a un eventual propagación del virus.

Que, desde esta Superioridad se han impartido instrucciones a efectos de que las distintas áreas del Ministerio implementen medidas tendientes a extremar una vigilancia epidemiológica a fin de disminuir riesgos;

Que, desde las Unidades de Organización, en respuesta a la presente situación y con el consentimiento expreso de esta Cartera Ministerial han resuelto distintas medidas de carácter preventivo;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la no asistencia justificada de empleados caracterizados como grupo de riesgo, en virtud de la suspensión de atención al público en la Administración Pública Provincial, desde el día lunes 16 de marzo hasta el domingo 22 de marzo de 2020, conforme lo estable el artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, discriminados a continuación:

- o Embarazadas
- o Personas inmunodeprimidas
- o Personas con antecedentes respiratorios (asma, broquitis crónica, etc.)
- o Personas con antecedentes Cardiacos
- o Personas mayores de 60 años
- o Personas con diabetes tipo 1 (insulinodependientes)
- o Personas con insuficiencia renal

**ARTICULO 2°.-** Instítuyase a los matrimonios y/o uniones convivenciales que tengan hijos en edad escolar y que requieran de su cuidado, a los fines de contribuir a las medidas dispuestas por el Decreto-Acuerdo N° 696-S/2020, a partir del día martes, concurrirá uno de ellos a las tareas diarias de manera alterna.

**ARTICULO 3°.-** Redúzcase al 50% del personal de cada Unidad de Organización, con una rotación en días alternos en su lugar de trabajo, de acuerdo a las pautas establecidas de prevención del COVID-19.

**ARTICULO 4°.-** Impleméntese la modalidad "home office" para el personal que deba permanecer en su domicilio, quedando a disposición de la superioridad ante requerimientos telefónicos o virtuales en su horario de trabajo de manera on-line.

**ARTICULO 5°.-** Establézcase, en concordancia con el artículo 1° y a fin de no entorpecer la gestión administrativa, los siguientes canales electrónicos para trámites y/o consultas de expedientes:

- JUZGADO CONTRAVENCIONAL N°1 – SAN SALVADOR DE JUJUY  
[juz.contravencional@outlook.com.ar](mailto:juz.contravencional@outlook.com.ar)
- DEFENSORIA CONTRAVENCIONAL  
[juz.contravencional@gmail.com](mailto:juz.contravencional@gmail.com)
- JUZGADO CONTRAVENCIONAL N°2 – SAN PEDRO DE JUJUY  
[juz.contravencional2@outlook.com.ar](mailto:juz.contravencional2@outlook.com.ar)
- JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PERICO  
[secrecon4@gmail.com](mailto:secrecon4@gmail.com)
- JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILCARA  
[Secrecon3juzgadocontra@gmail.com](mailto:Secrecon3juzgadocontra@gmail.com)
- DIRECCION GENERAL DE ADMINSTRACION  
[dgamineseuridad@gmail.com](mailto:dgamineseuridad@gmail.com)
- DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA LEGAL  
[secrecon4@gmail.com](mailto:secrecon4@gmail.com)

**ARTICULO 6°.-** Todos los funcionarios deberán dar cumplimiento estricto a las disposiciones de la Circular N° 002-DPP/20 emitida por la Dirección Provincial de Personal.

**ARTICULO 7°.-** Instrúyase a todo el personal sobre las medidas de seguridad sanitaria que es menester adoptar, extremando las medidas de limpieza e higiene en todos los lugares de trabajo. Asimismo a través de la Dirección General de la Administración, se garantizarán los insumos de jabón y alcohol en gel para las distintas áreas del Ministerio.

**ARTICULO 8°.-** Por Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad deberán implementarse y controlar las medidas dispuestas en el artículo 1°, 2° y 3° del presente dispositivo legal.

**ARTICULO 9°.-** Todos aquellos que se encuentren encuadrados en la modalidad "Home-Office", y no cumplan con las medidas de permanecer en su hogar, serán pasibles de sanciones, de conformidad a las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese, regístrese en el libro de Resoluciones, pase a la Coordinación de Administración de Personal, para que por su intermedio se proceda a notificar a todas las áreas del Ministerio de Seguridad. Cumplido, vuelva.-

Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 00041-MS/2020.-**  
**EXPT. 1400-059/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto Nacional N° 260/2020 y Decreto Acuerdo N° 696-S/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 02-COE/2020, se dispone la reducción de la circulación de la población en el territorio provincial;

Que, resulta de imperiosa necesidad ampliar las medidas de prevención en cuanto a la Seguridad de la Provincia, fundamentales en relación al primer caso confirmado de COVID-19 (Coronavirus);

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase a la Resolución N° 02-COE/2020, en todos sus términos, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase a través de la Secretaría de Seguridad Vial implementar los controles y las medidas dispuestas en la resolución referida, a saber:

- Restricción de ingreso a la Provincia de Jujuy, de turistas y de toda persona que no pueda acreditar su residencia y/o domicilio legal en nuestro territorio.
- Suspender el ingreso de todo tipo de transporte de servicios turísticos y particulares de otras provincias y países.
- Servicios de transportes de carga general, mercaderías, combustibles podrán circular hasta su punto de descarga y retornar inmediatamente a su punto de origen.
- Los vehículos particulares y los servicios de transporte de pasajeros de circulación por la Ruta Nacional N° 34 con destino a la Provincia de Salta ambos sentidos geográficos (norte-sur o viceversa) tendrán un tiempo mínimo de circulación para abandonar el territorio de la provincia de Jujuy de: dos horas treinta (2:30 horas) (vehículos particulares) y hasta un máximo de cuatro horas treinta (4:30 horas) (pasajeros y/o cargas) en ambos sentidos de circulación.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, regístrese en el libro de Resoluciones, pase a la Secretaría de Seguridad Vial, para conocimiento y cumplimiento de las medidas establecidas. Cumplido, vuelva.-

Dr. Ekel Meyer



Ministro de Seguridad

**RESOLUCIÓN N° 038-FE/2020.-****San Salvador de Jujuy, 13 marzo de 2020.-****VISTO:**

LA DECLARACION DE PANDEMIA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SOBRE EL BROTE DE COVID-19 (CORONAVIRUS), IMPORTANDO UN ESTADO DE EMERGENCIA DE LA SALUD PUBLICA INTERNACIONAL, Y DECRETO N° 696-S-20 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la Declaración de Estado de Emergencia de la Salud Pública Internacional de la Organización Mundial de la Salud y el Decreto emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, Decreto N° 696-S-20 de fecha 12 de marzo de 2020, en orden a la situación mundial existente vinculadas al CORONAVIRUS, al estado de máxima alerta en el que se encuentra nuestro país, y a efectos de dar cumplimiento a la normativa antes citada;

Por ello,

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspender por el plazo de 60 días, la realización de elecciones y Actos Asamblearios de todas las entidades con asiento en la Provincia de Jujuy, así como también las convocatorias a elecciones y todo acto tendiente a las mismas, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Las Comisiones Directivas, Juntas Electorales y/o Comisiones Reorganizadoras cuyo mandato finezca en el periodo establecido en el Artículo N° 1 de la presente Resolución, mantendrán por dicho plazo, las facultades y responsabilidades establecidas en sus estatutos y/o resoluciones emitidas por esta Fiscalía de Estado, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Ordenasé desde el día lunes 16 de marzo hasta el domingo 22 de marzo de 2020, la suspensión de todos los plazos para la presentación de documentación ante el Departamento de Personas Jurídicas, conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 696-S-2020 de fecha 12 de marzo de 2020.-

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar, Archivar en el Departamento de Personas Jurídicas de ésta Fiscalía de Estado.-

Dr. Mariano Gabriel Miranda

Fiscal de Estado

**RESOLUCIÓN N° 040-FE/2020.-****San Salvador de Jujuy, marzo 16 de 2020.-****VISTO:**

La Declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), importando un estado de emergencia de la salud pública internacional; y la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) dictada en todo el territorio de la Provincia de Jujuy dispuesta mediante Decreto Acuerdo N° 696-S-20; Ley Nacional N° 27.541 y Decreto 260/2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 1 del Decreto N° 696-S-20 declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

Que el ARTICULO 2° creó el "Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus)", que, con carácter ad honorem, es presidido por el Gobernador de la Provincia, con dos (2) Vicepresidencias a cargo de los Ministros de Salud y Seguridad, un (1) Coordinador Operativo que será el Director Provincial de Sanidad, y como Vocales, representantes designados por cada uno de los Ministros que integran el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Art. 5 dispuso con carácter preventivo, desde el día lunes 16 de marzo de 2.020 hasta el domingo 22 marzo de 2.020, suspender la atención al público en la administración, medida que comprende a la Fiscalía de Estado y sus dependencias.

Que esta medida preventiva tiene como fin en tal período, informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia, adoptando para el personal las medidas previstas en el "Plan General de Prevención, Prevención y Promoción" que elabore el C.O.E.

Que el Comité Operativo de Emergencia expide comunicaciones y resoluciones diarias sobre la situación sanitaria de emergencia del Estado Provincial, medidas adoptadas, y adhesiones las disposiciones nacionales referentes a la Pandemia.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Superior Tribunal de Jujuy, dictaron normativa que atiende la emergencia, disponiendo modalidades de atención al público, suspensión de plazos procesales, declaración de días inhábiles.

Que el COE en fecha 16/03/20 emitió el Informe N° 5 que ratifica la implementación en Jujuy de las medidas dispuestas a nivel nacional sobre la concurrencia de empleados públicos a sus lugares de trabajo.

En este sentido, se confirmó la no concurrencia de empleados mayores de 60 años y otros con factores de riesgo (embarazadas, diabetes y renales crónicos).

Asimismo, ratificó la suspensión de clases, como así también el cierre total de frontera.

Por otra parte, se anunció la adopción de medidas adicionales por las cuales cada unidad de organización de la Administración Pública provincial debe reducir la concurrencia de personal a un 50%, motivo por el cual los trabajadores prestarán servicios día por medio y desde sus casas.

Que en consecuencia resulta necesario dictar los actos necesarios para acompañar las medidas dispuestas el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial a través del COE, con el fin de preservar la salud del personal de la Fiscalía de Estado, como así también la de todas aquellas personas que concurren a sus dependencias de forma de contribuir, además, con la contención de la propagación de la infección por coronavirus.

Que las razones referidas exigen -en función al carácter dinámico cambiante de la situación epidemiológica- que esta Fiscalía de Estado adopte medidas rápidas eficaces destinadas a contribuir con el aislamiento sanitario necesario en línea con las medidas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, sin perjuicio de las que sean necesario adoptar en el futuro.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adherir a las medidas preventivas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia relativas a la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), a los efectos de regular la actividad operativa y administrativa de esta Fiscalía de Estado en los términos dispuestos en la presente.

Art. 2: Disponer que desde el día de la fecha hasta el domingo 22 marzo de 2.020 se suspende la atención al público en la Fiscalía de Estado y se debe reducir la concurrencia de personal a un 50%, motivo por el cual los trabajadores prestarán servicios día por medio y desde sus casas, debiendo estar a disposición para realizar intervenciones vía telefónica y online los días que deban permanecer en sus domicilios en horario laboral.

Para contener casos de demanda espontáneas, se dispondrá de un teléfono en mesa de recepción mediante el cual establecerá comunicación telefónica en el momento, con el profesional de turno para realizar la pertinente evaluación de la urgencia.

Las coordinaciones deberán arbitrar las medidas conducentes y preventivas para hacer efectiva esta disposición respecto de sus dependientes.

En virtud de la suspensión, las unidades de organización de esta Fiscalía de Estado deberán informar un canal virtual y telefónico de comunicación, donde podrá recibirse documentación, consultas y

gestionarse trámites. Esta será la única forma de contacto con los administrados durante la vigencia de la medida y sus eventuales prórrogas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la licencia excepcional, con goce de haberes, para todos aquellos agentes y funcionarios mayores de 60 años y otros con factores de riesgo (embarazadas, diabetes y renales crónicos) por un plazo inicial de 14 días corridos, sujeto a la evolución epidemiológica de la pandemia. Esta licencia será voluntaria y deberá ser solicitada con las constancias que la acrediten por el agente que la requiera.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer el otorgamiento de una licencia excepcional con goce de haberes, para todos aquellos agentes que hubieren regresado al país de áreas con circulación y transmisión de coronavirus, por un plazo de 14 días corridos conforme lo ordena el Art. 7 del Decreto Acuerdo N° 696-S-20, cumpliendo así el aislamiento obligatorio preventivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer, mientras rija la suspensión de clases en establecimientos educativos de nivel secundario, primario en guarderías y jardines maternos, el otorgamiento de una licencia especial con goce de haberes, a los padres, madres, tutores adoptantes a cargo de menores de edad que concurren tales establecimientos, debiendo acreditar oportunamente dicha circunstancia. Esta licencia será voluntaria. Si ambos padres, madres, tutores adoptantes se desempeñaren en la Fiscalía de Estado, la licencia se otorgará solo uno de ellos, debiendo preferir a aquel a quien le corresponda la licencia prevista en Art. 3 de la presente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Establézcase la modalidad "home office" para la población laboral de las diferentes unidades de organización de la Fiscalía de Estado que presentaren condiciones previstas en los Art. 2, 3 y 4 de la presente. El personal deberá estar disponible ante requerimiento telefónico o virtual de la autoridad en su horario habitual de trabajo para requerimientos de trabajo on line.-

**ARTÍCULO 6°.-** Instrúyase a todo el personal sobre las medidas de seguridad sanitaria que es menester adoptar y garantizarse los insumos (jabón, alcohol en gel u otra solución desinfectante) en las distintas áreas, para lo cual el área contable deberá llevar adelante los procedimientos de adquisición.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.

Dr. Mariano Gabriel Miranda

Fiscal de Estado

**RESOLUCIÓN N° 16-CPM/2020.-****San Salvador de Jujuy, 16 de marzo 2020.-****VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696 del 2020 emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de marzo de 2020 y las disposiciones allí establecidas, así como las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, en concordancia con algunas de las medidas establecidas por el Gobierno Nacional:

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de extremar los recaudos para disminuir los riesgos de propagación del COVID19 y garantizar la seguridad sanitaria de los agentes de este Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, así como de sus familias y de la comunidad en su conjunto, frente a una eventual propagación del virus.

Que, teniendo presente que la necesidad establecida en el párrafo anterior debe adecuarse a la obligación del Estado Provincial de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las mujeres. Ello en razón de que a través de la actuación, en tiempo y forma, de los equipos interdisciplinarios puede prevenirse graves situaciones de violencia.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le corresponden.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** En virtud de la suspensión de la atención al público en la administración pública, desde el día lunes 16 de marzo de 2.020 hasta el domingo 22 marzo de 2.020 (7 días), las unidades de organización de este Consejo deberán informar un canal virtual y telefónico de comunicación, donde podrá recibirse documentación, consultas y gestionarse trámites. Esta será la única forma de contacto con los usuarios de los servicios del Consejo, a excepción de lo establecido en el artículo segundo.

A tal efecto, las unidades de organización deberán comunicar dichos canales (e mail, página web y teléfono) al área de Comunicación para el diseño y difusión de piezas comunicacionales.-

**ARTÍCULO 2°.-** Durante la emergencia decretada, los equipos técnicos trabajarán bajo la siguiente modalidad:

Centro de atención Integral de la Violencia de Género sede San Salvador de Jujuy:

Los profesionales cumplirán horario de trabajo en las instalaciones de forma alternada, debiendo estar a disposición para realizar intervenciones vía telefónica y online los días que deban permanecer en sus domicilios en horario laboral.

Establecerán comunicación telefónica con las usuarias de turnos programados para cada fecha.

Para contener casos de demanda espontáneas, se dispondrá de un teléfono en mesa de recepción mediante el cual establecerá comunicación telefónica en el momento, con el profesional de turno para realizar la pertinente evaluación de riesgo.

En caso de detectar alto riesgo y urgencias, se acondicionarán dos oficinas con las medidas de higiene y seguridad necesarias (limpieza y desinfección del mobiliario y oficinas cada hora; instalación de vidrio entre el profesional y la usuaria) para la recepción e intervención necesaria.

Centro de atención Integral de la Violencia de Género del Interior de la Provincia:

Los profesionales cumplirán horario de trabajo en las instalaciones día por medio, debiendo estar a disposición para realizar intervenciones vía telefónica y online los días que deban permanecer en sus domicilios en horario laboral.

Establecerán comunicación telefónica con las usuarias de turnos programados para cada fecha.

Para contener casos de demanda espontáneas, se pondrá a disposición en la puerta de cada centro el número telefónico a través del cual podrán comunicarse en el momento con el profesional de turno para la intervención correspondiente.

Se dispone la presente modalidad de trabajo específico para garantizar la atención a las mujeres en situación de violencia, como así también disponer las medidas de seguridad pertinentes para preservar a los equipos interdisciplinarios y al acatamiento acabado del decreto acuerdo 696/2020.-

**ARTÍCULO 3°.-** Mientras dure la vigencia del Decreto N° 696, se dispone la suspensión de los plazos que estuvieren operando en los trámites en curso, por el mismo período que dure la suspensión de la atención al público, oportunidad en que se reanudarán su cómputo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase la modalidad "home office" para la población laboral de las diferentes unidades de organización del Consejo que presentaren condiciones de riesgo, entre otras embarazo, enfermedades prevalentes o inmunodepresión, mayores de 65 años. El personal deberá estar disponible ante requerimiento telefónico o virtual de la autoridad en su horario habitual de trabajo para requerimientos de trabajo on line.-

**ARTÍCULO 5°.-** Establézcase la misma modalidad para aquellos trabajadores/as que por las tareas de cuidado de hijos/as en edad escolar, personas discapacitadas o adultos/as mayores a cargo no pudieren concurrir a cumplir sus servicios habituales.-

**ARTÍCULO 6°.-** Suspéndanse todas las comisiones de servicios mientras dure la emergencia, salvo situación excepcional debidamente justificada por la autoridad superior del área que amerite la urgencia de su realización. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios destinados a atender la emergencia por la pandemia de coronavirus y lo establecido en el artículo segundo.-

**ARTÍCULO 7°.-** Instrúyase a todo el personal sobre las medidas de seguridad sanitaria que es menester adoptar y garantizarse los insumos (jabón y alcohol en gel) en las distintas áreas, para lo cual el área contable deberá llevar adelante los procedimientos de adquisición. En tal sentido el área de Personal junto con la representación del Ministerio ante el Comité Operativo de Emergencia -Nicolas José Navarro y Guillermo Agustín Garlatti- deberán efectuar acciones de capacitación interna, garantizando que la misma no signifique la concentración de gran número de personas. Esta capacitación deberá





proveer conocimientos sobre la epidemia, sus características, medidas preventivas y reducir la incertidumbre y el temor generado por la pandemia.

**ARTÍCULO 8°.-** Instrúyase al área de administración que analice herramientas para la modalidad de trabajo "home office" y elabore una propuesta en tal sentido, a la mayor brevedad posible.

**ARTÍCULO 9°.-** Instrúyase al área de administración y contable para que gestione el incremento de las acciones de limpieza de los sanitarios y áreas comunes del edificio que ocupa el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y donde funcionan los Centros de Atención Integral a la Violencia de Género.

Alejandra Martínez  
Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género  
Gobierno de la Provincia de Jujuy

**RESOLUCIÓN N° 034-ADS/2020.-**  
**El Carmen, 13 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**  
Decreto Acuerdo N° 696-20 del 12 de marzo del 2020 y la declaración de la pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre brote de COVIR/19 (CORONAVIRUS).-

**CONSIDERANDO:**  
Que, teniendo presente que la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia al virus COVID-19.-

Que, el Gobernador de la Provincia de Jujuy Decreto la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia.-

Que, en el Artículo Tercero del Decreto dispone la prohibición por un plazo de 60 días corridos toda actividad y acto público de carácter cultural, deportivo, religioso y recreativo para garantizar que se evite la propagación del virus en Jujuy.-

Que, la enfermedad es altamente contagiosa y transmisión también por contacto y que el virus vive hasta 24 horas sobre cualquier superficie.-

Que, la actividad de pesca deportiva embarcada en catamarán tiene un alto porcentaje de interacción directa entre los embarcados y las instalaciones propias de la embarcación.-

Que, las actividades en natatorios y reuniones multitudinarias no respetan las condiciones mínimas para evitar el contagio.-

Que, es responsabilidad de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques no solo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia si no también bregar por la integridad de las personas que nos visitan.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 256-A-2019,  
**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES, LA CIÉNAGA, LAS MADERAS, LOS ALISOS Y CATAMONTAÑA**

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar en toda la Zona de los Diques La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos el Artículo Tercero del Decreto Provincial.-

**ARTÍCULO 2°.- PROHIBIR** toda actividad en balnearios y conglomeración de personas en espacios públicos.-

**ARTÍCULO 3°.- PROHIBIR** la Pesca Deportiva y Recreativa embarcada en los espejos de aguas a partir del Viernes 13 de Marzo del corriente año.-

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR** la práctica de Pesca desde la orilla del espejo de agua con fines Deportivo y recreativo en los Diques: La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos, comprendido dentro de la jurisdicción de esta Agencia, los días: MIERCOLES, VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS en el horario de 07:00 a 00:00. Los días LUNES, MARTES Y JUEVES.-

**ARTÍCULO 5°.- PROHIBESE** el uso de todo tipo de redes y cualquier otro método que se pueda considerarse nocivo para la conservación de la Fauna ictícola.-

**ARTÍCULO 6°.-** Los señores Pescadores deberán poseer sus Licencia de Pesca actualizada en sus distintas categorías, caso contrario deberán abonar el monto por el Permiso de Pesca diario cuyos Arancel se encuentra establecido por la Secretaría de Biodiversidad dependiente del Ministerio de Ambiente. En caso de no poseer la autorización previa correspondiente será plausible de la sanción de la Ley 6049.-

**ARTÍCULO 7°.-** Hacer saber a los señores Pescadores, Visitantes Clubes Instituciones Públicas y Privada que este Organismo está facultado por la Ley 6049/17 ART. 22 INC. G; a realizar las actuaciones que sean necesarias mediante la asistencia de la fuerza pública a fin de hacer efectiva la aplicación de esta y otras medidas adoptadas.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, comuníquese al Ministerio de ambiente, Municipalidad del Carmen y a todos los Clubes apostados en el Dique. Cumplido, firmase devolverlo debida forma a despacho de la Agencia de Desarrollo de los Diques.-

Lic. Víctor Hugo González  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 037-ADS/2020.-**  
**El Carmen, 18 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**  
Decreto Acuerdo N° 696-20 del 12 de marzo del 2020 y la declaración de la pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre brote de COVIR/19 (CORONAVIRUS) y Resolución N° 34-ADS-2020.-

**CONSIDERANDO:**  
Que, teniendo presente que la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia al virus COVID-19 y que el gobernador junto al Ministerio de Salud de la provincia de Jujuy decretó la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia frente a un caso positivo en el territorio local.-

Que, en el Artículo Cuarto de la resolución N° 34 ADS 2020 permita la pesca de orilla del espejo de agua con fines Deportivo y recreativo en los Diques: La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos, comprendido dentro de la jurisdicción de esta Agencia, los días: MIERCOLES, VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS en el horario de 07:00 a 00:00. Los días LUNES, MARTES Y JUEVES.-

Que, la enfermedad es altamente contagiosa y transmisión también por contacto y que el virus vive hasta 24 horas sobre cualquier superficie por cuanto, es responsabilidad de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques no solo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia si no también bregar por la integridad de las personas que nos visitan.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 256-A-2019,  
**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES, LA CIÉNAGA, LAS MADERAS, LOS ALISOS Y CATAMONTAÑA**

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar en toda la Zona de los Diques La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos el Artículo Tercero del Decreto Provincial Decreto Acuerdo N°696-20 del 12 de marzo del 2020.-

**ARTÍCULO 2°.- PROHIBIR** la práctica de Pesca desde la orilla del espejo de agua con fines Deportivo y recreativo en los Diques: La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos, comprendido dentro de la jurisdicción de esta Agencia

**ARTÍCULO 3°.- PROHIBIR TODA** conglomeración de personas en espacios públicos bajo pena de ser disgregados con auxilio de la fuerza pública.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese al Ministerio de ambiente, Municipalidad del Carmen y a todos los Clubes apostados en el Dique. Cumplido, firmase devolverlo debida forma a despacho de la Agencia de Desarrollo de los Diques.-

Lic. Víctor Hugo González  
Presidente

Lic. Víctor Hugo González  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 80-ISJ-D/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**

**VISTO:**  
El Decreto Ley N° 2956/73 (ratificado por el Art. 57° de la Ley N° 3223), la Ley 4282/87, Decreto Acuerdo N° 696-S/2020 y Decreto N° 260/2020 del PEN; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, por razones de salud pública, la emergencia sanitaria y ante la gravedad de la rápida propagación del COVID19 (coronavirus), declara pandemia por la Organización Mundial de la Salud y el consecuente riesgo para la salud que ello implica el ISJ considera conveniente, oportuno y necesario adoptar las medidas preventivas tendientes a mitigar su expansión e impacto sanitario, conforme directrices y recomendaciones del Ministro de Salud de la Nación, del Ministerio de Salud de la Provincia y del COE (Comité Operativo de Emergencia);

Que, en consonancia con la declaración de emergencia sanitaria y epidemiológica por el COVID-19, el Directorio del ISJ entiende necesario adherir al Decreto Acuerdo N° 696-S/020 y facultar al Sr. Presidente del Directorio a adoptar todas las medidas de emergencia que resulten necesarias a partir del día 17 de Marzo de 2020 y que se extenderá hasta que el Ministerio de Salud de la Provincia disponga el cese de la emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que, le corresponde al Directorio en función de lo normado por el art. Art. 63, inc. 1, 2, 11, 19, 22, 23, 24 y concordantes

Por ello,  
Y, en virtud de las facultades conferidas en la Ley 4282;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Adherir al Decreto N° 696-S/020 de fecha 12 de Marzo de 2020 de "Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19 (coronavirus)"; por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Facultar al Sr. Presidente del ISJ a adoptar todas las medidas de emergencias que considere pertinentes para el resguardo de la Institución, sus afiliados y empleados.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tome Conocimiento Sindicatura, regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. José Rubén Manzur  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 81-ISJ-D/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**

**VISTO:**  
El Decreto N° 696-S/20 de fecha 12 de Marzo de 2020 y la Resolución N° 80-ISJ-D/2020;

**CONSIDERANDO:**  
Que, por razones de salubridad pública, originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos de coronavirus (COVID-19), obliga al Directorio del ISJ, en el marco de las competencias que le son propias, a dictar las medidas que son necesarias para preservar la salud del personal del ISJ, contribuyendo, además a la contención de la propagación epidemiológica de la provincia;

Que, el ISJ es una institución autárquica que depende orgánicamente del Ministerio de Salud de la Provincia, y que presta servicios sanitarios esenciales a sus afiliados y a todos aquellos beneficiarios de planes y leyes especiales, es necesario contar con un instrumento que tenga por finalidad equilibrar los recursos en el tiempo de manera que garantice un nivel adecuado de prestaciones sanitarias;

Que, en este marco corresponde otorgar licencia especial a los empleados del ISJ, con goce de haberes y demás adicionales, a partir del 17 de Marzo del 2020 y hasta el 20 de Marzo del 2020, plazo que podrá prorrogarse por disposición de Presidencia hasta que las autoridades competentes declaren el cese de la emergencia sanitaria y epidemiológica, si así lo considerare oportuno;

Que, la referida licencia tiene basamento en la emergencia apuntada, por lo que los empleados beneficiados con tales licencias deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones del COE (Comité Operativo de Emergencia) y/o del Ministerio de Salud de la Provincia, por cuanto. A tales efectos resulta imperativo asignar funciones de auditoría y/o fiscalización domiciliaria a la Asesoría Letrada del ISJ, debiendo quedar a disposición de dicha Asesoría todos los abogados del ISJ, con facultades para instruir sumarios administrativos y efectuar denuncias policiales y penales de corresponder para aquellos empleados que no dieran cabal cumplimiento al resguardo domiciliario dispuesto por el Gobierno de la Provincia

Por ello,  
Y, en virtud de las facultades conferidas en la Ley 4282;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar licencia especial con goce de haberes a partir del 17 de Marzo y hasta el 20 de Marzo de 2020 a todos los Agentes del ISJ, quienes deberán cumplir con las recomendaciones e instrucciones de prevención dispuesta por la autoridad sanitaria principalmente permanecer en el hogar a resguardo. Disponiendo a través de la Asesoría Letrada del ISJ la formalización de auditorías y/o fiscalizaciones domiciliarias del cumplimiento de esta norma, pudiendo iniciar actuaciones sumarias administrativas y con potestades para la formulación de denuncias policiales y/o penales a efectos de velar con el fiel cumplimiento de las disposiciones del COE (Comité Operativo de Emergencia) y/o del Ministerio de Salud a tales efectos los letrados del ISJ pasan a depender directamente de la Asesoría Letrada del ISJ.-

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que quedan exceptuadas del artículo 1° de la presente resolución el personal esencial o que se hallan afectados a prestaciones de servicios indispensables, los que deberán cumplir funciones conforme lo determine la superioridad. A tales efectos los responsables de cada gerencia, departamento y/o sectores, deberán garantizar e informar a la Presidencia y a la Coordinación de Gestión Operativa los servicios esenciales que se prestarán como guardias mínimas indispensables.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que no podrán deducirse de los haberes de los agentes comprendidos en este contexto, los adicionales establecidos por puntualidad, asistencia presentismo, productividad u otros conceptos ligados a éstos, a excepción del personal designado al cumplimiento los servicios adicionales que no se verifique la real prestación de servicio.-

**ARTÍCULO 4°.-** Tome Conocimiento Sindicatura, regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. José Rubén Manzur  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 82-ISJ-D/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**

**VISTO:**  
El Expte. N° 761-S-11222/2020, Decreto N° 696-S/20 de fecha 12 de marzo de 2020, Decreto Ley N° 159-H/G-57, y la Resolución N° 80-ISJ-D/2020; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, por las razones referidas en la Resolución N° 80-ISJ-D/2020 exigen, en función al carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica, que se adopten medidas rápidas y eficaces destinadas a operativizar el funcionamiento del ISJ en el marco de la emergencia sanitaria, resulta

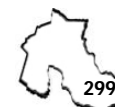
Lic. José Rubén Manzur  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 82-ISJ-D/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**

**VISTO:**  
El Expte. N° 761-S-11222/2020, Decreto N° 696-S/20 de fecha 12 de marzo de 2020, Decreto Ley N° 159-H/G-57, y la Resolución N° 80-ISJ-D/2020; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, por las razones referidas en la Resolución N° 80-ISJ-D/2020 exigen, en función al carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica, que se adopten medidas rápidas y eficaces destinadas a operativizar el funcionamiento del ISJ en el marco de la emergencia sanitaria, resulta





necesario establecer pautas de procedimientos destinadas a afiliados y a los prestadores de salud, en consonancia con las disposiciones del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que, en este sentido la Gerencia de Salud del ISJ ha propuesto las modalidades de atención "A los Afiliados" y "A los Prestadores", en miras del resguardo de la salud del personal del ISJ;

Que, asimismo corresponde establecer los mecanismos de contratación previsto por el Decreto Ley N° 159-H/G-57 en el artículo 54, inciso 3°, ap. "d" ante la emergencia sanitaria y epidemiológica, haciendo la salvedad que tratándose de adquisiciones de Bienes de Capital, deberán contar con la posterior ratificación del Ministerio de Salud;

Que, las propuestas de la Gerencia de Salud y el referido mecanismo de contratación cuentan con dictamen favorable del Sector Asuntos Legales y compartido por la Asesoría Letrada;

Por ello,

Y, en virtud de las facultades conferidas en la Ley 4282;

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar las medidas de seguridad adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), respecto a:

**Los afiliados**

Atención al Público, suspendida del 16 al 22 de Marzo del 2020.-

Consultas médicas, concurrir con carnet y DNI directamente al médico a partir del 18 de Marzo del 2020.-

Prácticas bioquímicas, concurrir al laboratorio, con la prescripción médica, a partir del 18 de Marzo del 2020.-

Exámenes complementarios de diagnósticos por imágenes, dirigirse directamente al centro donde se realizará la práctica con las prescripción médica.-

Tratamientos especiales desde el 17 de Marzo del 2020 comunicarse al 0810-777-72583 y a través de la página web [www.isj.gov.ar](http://www.isj.gov.ar).

Odontología, concurrir directamente al odontólogo.-

Derivaciones, solo urgencias.-

Delegaciones del interior, solo atención de urgencias.-

Mesa de informes, vía telefónica al 0810-777-72583 y a través de la página web [www.isj.gov.ar](http://www.isj.gov.ar).

Talleres preventivos, suspendidos hasta nuevo aviso.-

Incorporación de adherentes, a partir del 18 de Marzo del 2020 con turnos telefónicos.-

Pago de cuotas, utilizar medios electrónicos (pago fácil, rapi pago, etc.)

**Los prestadores**

Para la emisión de consultas ambulatorias, médicas y oftalmológicas,

Validación on line, en [www.isj.gov.ar](http://www.isj.gov.ar), prestadores las 24 horas.-

Validación on line, a través del sistema SIGMA del Colegio Médico de Jujuy las 24 horas.-

Validación telefónica, al 0810-777-72583 de 07.30 a 20.00 horas.-

Las indicaciones médicas referidas a medicamentos, internaciones y prácticas se validaran a través del 0810-777-72583 de 07.30 a 20.00 horas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que los responsables de las gerencias, Departamentos y Divisiones, a la mayor brevedad posible, definirán los procesos aplicables al funcionamiento operativo en miras al cumplimiento cabal de la función propia del ISJ.-

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar al Sr. Presidente del ISJ a realizar las compras, contrataciones y/o adquisiciones necesarias para la aplicación del Decreto N° 696-S/20, en el marco del art. 54 inc. 3° ap. "d" del Decreto Ley N° 159-H/G-57. En cuanto a la adquisición de Bienes de Capital, si razones de emergencia lo ameritan, para su adquisición se deberán requerir la posterior ratificación de dichas operaciones al Ministerio de Salud, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.-

**ARTÍCULO 4°.-** Tome Conocimiento Sindicatura, regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. José Rubén Manzur

Presidente

**RESOLUCION N° 306-ISI-P/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 761-S-11222/2020, Decreto N° 696-S/20 de fecha 12 de marzo de 2020, Resolución N° 80-D-2020 y Resolución N° 81-D-2020.-

**CONSIDERANDO:**

Que, el continuo agravamiento de la situación epidemiológica provocada por el coronavirus (COVID19) y por las funciones naturales de seguridad social que desarrolla el ISJ, se hace necesario definir los servicios esenciales e indispensables para garantizar las prestaciones básicas de atención a los afiliados y de los prestadores de salud;

Que, la División, Organización y Métodos, ha preparado un esquema funcional basado en la planificación proporcionada por los Jefes y Responsables de los sectores que tienen a su cargo brindar servicios esenciales e indispensables que debe necesariamente brindar el ISJ en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que, tales servicios deberían ser prestados en Casa Central del ISJ permaneciendo cerradas las delegaciones del interior;

Por ello,

Y, en virtud de las facultades conferidas en la Ley 4282;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer que los servicios esenciales e indispensables previstos hasta el 25 de Marzo del 2020, los que se desarrollarán en Casa Central del ISJ, permaneciendo cerradas las delegaciones del interior, comprenden:

Acceso a la información;

Inicio y seguimiento de trámites urgentes;

Emisión de informes afiliatorios vía e-mail;

Autorización de consultas y prácticas, tanto ambulatorias como en interacción vía online y telefónica;

Autorización de medicamentos y dispensa en Banco de Drogas;

Servicios prioritarios de Discapacidad y Planes y Programas Especiales;

Avión sanitario;

Compras y pagos de urgencias;

Emisión de actos administrativos urgentes; y

Recepción de quejas y reclamos vía Web.-

Lo dispuesto, puede sufrir variaciones en el marco de las decisiones y/o medidas gubernamentales que se adopten al respecto.-

**ARTÍCULO 2°.-** encomendar a los responsables de las Gerencias, Departamentos, Divisiones y Sectores que, en el día de la fecha, definen el plan de contingencia aplicable al funcionamiento operativo, en el marco de lo dispuesto ut-supra., y remitirlo a la Coordinación de Gestión Operativa y con conocimiento de Presidencia;

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. José Rubén Manzur

Presidente

**RESOLUCION N° 19-D/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MARZO DE 2020.-**

**VISTO:**

La Ley N° 5994/2016 de Creación y Carta Orgánica del Banco de Desarrollo de Jujuy, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, Informe N° 5y Resolución del C.O.E. (Comité Operativo de Emergencias), y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N°696-S-2020 se declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;

Que, por Resolución e Informe N° 5 del C.O.E. se han dispuesto medidas de carácter preventivo que son de obligatorio cumplimiento, a los fines de evitar la propagación de la enfermedad;

Que, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. al ser el ente de contralor de los juegos de azar, rifas, tómbolas y otras actividades conexas de toda la Provincia de Jujuy, y con el objeto de tomar acciones para minimizar la aglomeración de personas;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Las agencias de tómbola y salas de juego y/o casinos, deberán adoptar las siguientes medidas:

**AGENCIAS DE TOMBOLAS:**

- Cada agencia deberá adoptar medidas de prevención respecto a la atención al público, reduciendo en un 50% la capacidad de clientes que puede soportar cada local; mantener una distancia prudente de 1 metro entre personas; mantener la limpieza de cada lugar de trabajo; proveer al cliente de alcohol en gel ante cada transacción que se realice; tener la debida ventilación en los inmuebles donde desarrolla su trabajo.
- Cada agencia será centro de información proactiva por medio de afiches informativos y circuitos cerrados Smart View.
- Los operadores de las TJ deberán ser provistos de guantes y deberán ser higienizadas en forma constante.

**CASINOS-SALAS DE JUEGOS:**

- El horario de atención a público será hasta las 01 hs.
- Se suspende el servicio de bebidas en general, a las salas que no posean la habilitación correspondiente; así como también se mantiene la prohibición de fumar dentro de las salas.
- Se reducirá la presencia del público y del personal en un 50% de su capacidad, de acuerdo a la cantidad de maquinas y superficie de cada sala, garantizando que exista una distancia de persona a persona de 2 mts. o más.
- Cada empresa deberá brindar información preventiva a través de afiches.
- Garantizaran los elementos de limpieza y protección para empleados y público en general, como ser, guantes al público para ingresar a las salas, y deberán poseer la debida ventilación en cada sala.
- Se desinfectaran las maquinas tragamonedas después que sean utilizadas, en forma constante.

**ARTÍCULO 2°.-** Se designaran los inspectores auditores que deberán controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y en caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.-** se suspenden las autorizaciones para realizar bingos, rifas, lotas y demás actividades conexas que conlleve la conglomeration de personas.

**ARTÍCULO 4°.-** se instruye a la Gerencia General la notificación de la presente Resolución, a través de las áreas correspondientes, a las salas de juegos y/o casinos, así como a las agencias de tómbolas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Gírese a Sindicatura para su toma de razón. Comuníquese. Cumplido, archívese.-

Lic. Walter Rolando Morales

Director Titular

Banco de Desarrollo

Dr. Guillermo Luis Vilté

Director Titular

Banco de Desarrollo

C.P.N. Marcelo Horacio Fernández

Presidente Banco de Desarrollo

**RESOLUCIÓN N° 20-D/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Marzo de 2020.-**

**VISTO:**

La Ley N° 5994/2016 de Creación y Carta Orgánica del Banco de Desarrollo de Jujuy; el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, Resoluciones del C.O.E. N° 1 y N° 2-COE-2020 (Comité Operativo de Emergencias); y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 696-S-2020 se declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;

Que, por Resoluciones e Informes del C.O.E. se han dispuesto medidas de carácter preventivo que son de obligatorio cumplimiento, a los fines evitar la propagación de la enfermedad en todos los ámbitos de la provincia de Jujuy, entre ellos la actividad comercial;

Que, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. al ser el ente de contralor de los juegos de azar, rifas, tómbolas y otras actividades conexas de toda la Provincia de Jujuy, y con el objeto de tomar acciones en concordancia a la normativa del Poder Ejecutivo provincial y a las decisiones del C.O.E.;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspender las actividades de captura de apuestas de todos los juegos automatizados, como así también la comercialización de juegos pre-impresos, por parte de las Agencias, Sub Agencias y/o corredores, disponiéndose el cierre de las mismas, a partir de las 00:00 hs. del día 19 DE MARZO DE 2020 y hasta las 24:00 hs. del día 24 DE MARZO DE 2020 inclusive, pudiendo adoptarse nuevas disposiciones a cumplir.

**ARTÍCULO 2°.-** Suspender todos los sorteos del juego de la Tómbola abarcados por el mismo período dispuesto en el artículo anterior, a partir del sorteo de la Primera N° 2971 hasta el sorteo de la Matutina N° 6641.

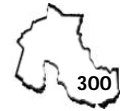
**ARTÍCULO 3°.-** En caso de operar la caducidad de premios de los juegos automatizados en el período indicado en el artículo 1°, en el cual las Agencias se encontrarán cerradas, se autoriza que los mismos sean pagados del 25 al 27 DE MARZO DE 2020 en dependencias del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., siempre que se encuentre en condiciones operativas.

**ARTÍCULO 4°.-** Se instruye a Gerencia General la notificación de la presente Resolución a todas las áreas del Banco, a los titulares de las Agencias Oficiales, a la empresa Tecno Acción S.A., Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Provincia de Buenos Aires, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Lotería de la Ciudad de Buenos Aires, Lotería de Santa Fe, Instituto Provincial de Juegos de Azar de Neuquén, Lotería de Salta S.A., Lotería de Catamarca y al Distribuidor Sr. Oscar Pieruzzi.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Gírese a Sindicatura para su toma de razón. Comuníquese. Cumplido, archívese.

Lic. Walter Rolando Morales





Director Titular  
Banco de Desarrollo

Dr. Guillermo Luis Vilte  
Director Titular  
Banco de Desarrollo

C.P.N. Marcelo Horacio Fernández  
Presidente Banco de Desarrollo

**RESOLUCIÓN N° 21-D/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Marzo de 2020.-  
VISTO:**

La Ley N° 5994/2016 de Creación y Carta Orgánica del Banco de Desarrollo de Jujuy; el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, Decreto Acuerdo N° 741-G-2020, Resoluciones del C.O.E. N° 1 y N° 2-COE-2020 (Comité Operativo de Emergencias), y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020 se declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;  
Que, por Resoluciones N° 1 Y N° 2-COE-2020 del C.O.E. se han dispuesto medidas de carácter preventivo que son de obligatorio cumplimiento, a los fines evitar la propagación de la enfermedad en todos los ámbitos de la provincia de Jujuy, entre ellos la actividad comercial; Que, por Decreto-Acuerdo N° 741-G-2020, por el cual se crea el régimen sancionatorio para conductas flagrantes que transgreden las disposiciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia;  
Que, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. al ser el ente de contralor de los juegos de azar, rifas, tómbolas y otras actividades conexas de toda la Provincia de Jujuy, y con el objeto de tomar acciones concretas en concordancia a la normativa del Poder Ejecutivo provincial y a las decisiones del C.O.E.; Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El cierre total y suspensión de los servicios que brinden las salas de juegos y/o casinos de toda la provincia de Jujuy a partir del 18/03/2020 hasta el día 25/03/2020 inclusive, pudiendo extenderse la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** En caso de incumplir la medida dispuesta en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones más severas que pueda imponer el Banco inclusive la revocación de la concesión otorgada, sin contar las sanciones ya establecidas en el Decreto Acuerdo N° 741-G-2020, en su artículo 2°.

**ARTÍCULO 4°.-** Se instruye a Gerencia General la notificación de la presente Resolución a todas las empresas concesionarias de la explotación de las máquinas tragamonedas.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Gírese a Sindicatura para su toma de razón. Comuníquese. Cumplido, archívese.

Lic. Walter Rolando Morales  
Director Titular  
Banco de Desarrollo

Dr. Guillermo Luis Vilte  
Director Titular  
Banco de Desarrollo

C.P.N. Marcelo Horacio Fernández  
Presidente Banco de Desarrollo

**AGUA POTABLE S.E.-  
RESOLUCION N° 56/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de marzo de 2020.-  
VISTO:**

El Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20, la resolución 2020-202 APN-MT y Resolución MTEYSS N° 207-2020 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Decreto Acuerdo 696-S del 12/03/2020 y Decreto N° 742-G-20

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante DNU 260/20 se amplía la emergencia pública en materia sanitaria disponiendo la actuación de los distintos Ministerios a fin de dar cumplimiento a las medidas que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

Que, en consonancia con situación existente el Ministerio de Trabajo dicto la Resolución MTEYSS N° 202-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 y la Resolución MTEYSS N° 207-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, disponiendo distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, sobre licencias extraordinarias y excepcionales.

Que, en ese orden de ideas y en razón de la defensa de la salud pública, el Gobernador dicto el Decreto Acuerdo 696-S-20, que declara la urgencia y Epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, estableciendo la obligatoriedad de cumplimiento de las Resoluciones dictadas por el Comité de Emergencia COVID-19 (coronavirus).

Que mediante Resolución N° 55 de fecha 13 de marzo del corriente año, el Directorio de Agua Potable de Jujuy S.E. regula la aplicación del Decreto Acuerdo 696-S-20 en todo el ámbito de la Sociedad del Estado.

Que, ante el avance de la pandemia, el Poder Ejecutivo Provincial dicto el Decreto N° 742-G-20 de fecha 17 de marzo de 2020, que establece la paralización de la actividad de la administración pública provincial, salvo los servicios esenciales.

Que, Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E. presta el servicio público esencial de brindar agua potable, el cual debe cumplirse en condiciones que garanticen continuidad, regularidad y calidad para garantizar la salud pública de la población de Jujuy.

Que, en consonancia con todo lo anterior del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda dicto la resolución N° 209-ISPTV estableció un sistema de guardias para a empresa de agua potable.

Que, es imperativo adopción de medidas preventivas y necesarias a fin de proteger la salud integral del personal de esta Sociedad del Estado, sin afectar la normal prestación del Servicio Público de Agua Potable.

Por ello y en uso de sus facultades previstas en la Ley N° 5890 y Decretos N° 1166 y 4516-ISPTV-2016.-

**EL DIRECTORIO DE AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DISPONER la reorganización del personal de Agua Potable S. E. para garantizar la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, ya que el mismo es considerado esencial, dentro del marco de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19 (CORONAVIRUS) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, y en un todo de acuerdo al Decreto N° 742-G-20 y demás normativas que se dicte en consecuencia-

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER que solo funcionaran en la empresa las áreas operativas y administrativas esenciales e indispensables para la cobertura permanente, regular y de calidad del servicio de agua potable y cloaca, y el departamento de compras y suministros y departamento almacenes con guardia mínima.

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLECER que el Gerente operativo deberá reorganizar las actividades y el personal a su cargo, determinando las áreas esenciales para prestación de servicios e implementando un sistema de guardias con funcionamiento similar a los días sábados, domingos y/o feriados, para el cumplimiento de los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLECER que el Gerente administrativo deberá reorganizar las actividades y el personal su cargo, determinando las áreas esenciales para la prestación del servicio y en cumplimiento de los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 5°.-** ESTABLECER que el Gerente Administrativo y el Gerente Operativo deberán dar estricto cumplimiento a las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus) incluyendo el Plan General de Previsión, Prevención y Promoción para el cumplimiento del Art. 3° y 4°.

**ARTÍCULO 6°.-** SUSPENDER el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones a todos los trabajadores y trabajadoras de Agua Potable de Jujuy S.E. desde el día de la fecha, y mientras lo determine el Poder Ejecutivo o COE COVID-10.

**ARTÍCULO 7°.-** SUSPENDER el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones a todos los trabajadores de Agua potable de Jujuy S.E. que se encuentren comprendidos en los grupos de riesgo, vulnerables y demás situaciones descritas en el Artículo 7° del DNU N° 260/20, en la Resolución MTEYSS N° 2202-2020, resolución MTEYSS N° 207-2020, y de todo otro de naturaleza similar que en el futuro emane de la autoridad sanitaria y Ministerio de Trabajo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate.

**ARTÍCULO 8°.-** ESTABLECER que los trabajadores que se encontraran comprendidos en los supuestos mencionados en los artículos anteriores, deberán comunicar dicha circunstancia a Capital Humano de manera fehaciente y detallada dentro del plazo máximo de 48 horas.

**ARTÍCULO 9°.-** ORDENAR que a los efectos del otorgamiento de la licencia especial indicada en el artículo 1° de la presente resolución y de acuerdo a los casos contemplados en las previsiones del artículo 7° del Decreto N° 260/20, el empleado deberá presentar en el departamento de capital humano:

- Los casos del inciso a) declaración jurada o certificado médico que indique que padece los síntomas y acreditación de haber realizado en los últimos días viaje a a zonas afectadas, o de haber estado en contacto con casos confirmados o probables de CORONAVIRUS (COVID-19).
- Los casos del inciso b): certificado médico.
- Los casos de inciso c) presentación de declaración jurada que acredite tal circunstancia.
- Los casos del inciso d): Declaración jurada que detalle itinerario de viaje por zonas afectadas.

**ARTÍCULO 10°.-** ORDENAR que a los efectos del otorgamiento de la licencia especial indicada en el artículo 2° de la presente resolución y de acuerdo a los casos contemplados en las previsiones del artículo 7° de la Resolución MTEYSS N° 207-2020 y resolución N° 1-COE-2020, el empleado deberá presentar en el departamento de Capital humano:

- Los casos del inciso a) "Nota de Solicitud de licencia extraordinaria resolución MTEYSS N° 207".
- Los casos del inciso b) certificado médico en caso de no encontrarse presentado con anterioridad.
- Los casos del inciso c) presentación de Declaración Jurada que acredite tal circunstancia con plazo de cinco días hábiles para la presentación del certificado médico que acredite la condición denunciada el que podrá ser ampliado a solicitud del empleado.

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).

**ARTÍCULO 11°.-** DISPONGASE que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, y conforme Resolución MTEYSS N° 207-2020 y Resolución N° 1-COE-2020, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa debe notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

**ARTÍCULO 12°.-** DETERMINESE que aquellos empleados alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descrita en el artículo 7° del DNU N° 260 y del artículo 1° de la Resolución MTEYSS N° 207-2020, cuyas tareas habituales o análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual establecer con su superior inmediato las condiciones en que dicha labor será realizada.

Deberá declarar domicilio donde cumplirán el aislamiento, teléfono/celular de contacto, email, a los fines previstos en la Resolución N° 21/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 13°.-** DISPONER que los plazos de licencia excepcionales otorgados a los empleados se computaran a todos los efectos como tiempo de servicio.

**ARTÍCULO 14°.-** AUTORICESE al Departamento Capital Humano a requerir a los trabajadores la suscripción de todos aquellos formularios que sean necesarios para la ejecución de las directivas establecidas por los distintos Ministerios dictadas en consecuencia de las facultades delegadas por el DNU 260/20 y Decreto Acuerdo 696/S/20 de nuestra provincia.

**ARTÍCULO 15°.-** ESTABLECER que el departamento Obras por Administración quedará a disposición de la Gerencia operativa.

**ARTÍCULO 16°.-** DEJAR si efecto toda disposición y/o Resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 17°.-**REGÍSTRESE, por capital humano notificar todos los sectores involucrados.-

Víctor Galarza  
Presidente

**RESOLUCION N° 039-SUSEPU/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de marzo de 2020.-  
VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 de fecha 12 de marzo de 2020 por el cual el Gobierno de Provincia declara la EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el citado acto administrativo se dispone, con carácter preventivo, suspender la atención al público en la administración desde el 16 hasta el 22 de marzo del corriente año

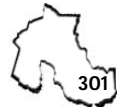
Que, en su informe N° 1, el Comité Operativo de Emergencia-Coronavirus (COE) dispuso la prohibición de realización de eventos sociales que superen las 200 personas conforme las normas pertinentes.

Que, en su informe N° 5, el C.O.E. ratifico la implementación en Jujuy de las medidas dispuestas a nivel nacional sobre la asistencia de empleados públicos a sus lugares de trabajo , confirmando la no concurrencia de empleados mayores de 60 años y otros con factores de riesgo (embarazadas, diabetes y renales crónicos); anuncio la adopción de medidas adicionales por las cuales cada unidad de organización de la administración pública provincial debe reducir la no concurrencia de personal a un 50%, motivo por el cual los trabajadores prestaran servicios día por medio y desde sus casas; dispuso la suspensión de la actividad pública y privada que conlleve la aglomeración de personas por 15 días.

Que, corresponde al Ene Regulado de Servicios Públicos organizar la modalidad de funcionamiento del mismo, para el cuidado de su personal. Colaboradores, usuarios, otras dependencias públicas y las empresas reguladas, siempre en consonancia con las recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Nacional y Provincial, el COE y la OMS.







Que, siendo responsabilidad de todos acatar las sugerencias para cuidarnos y proteger al otro, resulta impostergable adoptar las decisiones excepcionales que amerita la situación de pandemia, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes

Por ello, en ejercicio de sus funciones:  
**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONER que mientras durante la vigencia del periodo de suspensión de atención al público y de actividades escolares, se eximirá de la obligación de asistir a puestos de trabajo al personal mayor de 60 años, a aquel que se encuentre con factores de riesgo (embarazadas, diabetes y renales crónicos, hipertensión, enfermedades respiratorias, etc.) y personal a cargo del cuidado de parientes hasta el segundo grado de edad escolar, discapacitados y adultos mayores.-

**ARTICULO 2°.-** Reducir la concurrencia de personal a un 50%, motivo por el cual los agentes prestarán servicios día por medio y con la modalidad de "trabajo en casa".-

**ARTICULO 3°.-** Autorizar a los responsables de las distintas áreas a organizar con cumplimiento rotativo de las tareas de todo el personal a su cargo y establecer a modalidad de "trabajo en casa".-

**ARTICULO 4°.-** Disponer que el personal registre su ingreso y egreso en las planillas dispuesta al efecto y suspender el control biométrico, de conformidad con las disposiciones del Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTICULO 5°.-** Informar al público en general, mediante la web oficial de la SUSEPU y/o otros medios de comunicación masiva, el correo electrónico y/o número telefónico por medio de los cuales se recibirán consultas o reclamos durante el periodo de suspensión de la atención al público y mientras se encuentre en vigencia la restricción de circulación motivada en la emergencia sanitaria.-

**ARTICULO 6°.-** Instruir al área informática y de sistemas a proyectar e implementar sistemas y herramientas adecuadas para la modalidad de "trabajo en casa", asistencia en línea para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, y el empadronamiento de usuarios interesados en obtener el beneficio de la Tarifa social de energía eléctrica y/o el subsidio para Clubes de Barrio y Pueblo, a la mayor brevedad posible.-

**ARTICULO 7°.-** Disponer que el Departamento Administrativo refuerce la provisión a las distintas áreas de insumos de seguridad, higiene y desinfección (alcohol en gel, desinfectantes, barbijos, guantes de látex, etc.), solicite a la Empresa encargada del servicio de limpieza del edificio, adoptar todos los recaudos necesarios para una correcta limpieza y desinfección de las instalaciones del mismo, instruyéndolos a prever los gastos de demandas las medidas a implementar ante la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19.-

**ARTICULO 8°.-** Ordenar la suspensión de los plazos procesales en todas las actuaciones y expedientes que se tramitan por ante esta Superintendencia de Servicios Públicos, así como también, del plazo de empadronamiento dispuesto por la Resolución N° 031-SUSEPU/2020, por los motivos expuestos e el exordio, y mientras dure el periodo de interrupción de la atención al público.-

**ARTICULO 9°.-** Dar a conocer que la atención al público en forma personal en oficinas de esta SUSEPU se encuentra restringida únicamente para recepción de documentación física que no pueda ser enviada por correo electrónico, ordenando que se dispongan todas las medidas posibles para evitar traslados, agrupaciones personales y contacto físico (tales como el correo postal).-

**ARTICULO 10°.-** Suspender las comisiones de servicios, a excepción de las estrictamente necesarias por cuestiones relacionadas a emergencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.-

**ARTICULO 11°.-** Dar amplia difusión. Notificar a EJE S.A. EJSER S.A. y APJ SE. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, tierra y vivienda. Comisión de Obras y Servicios Públicos de las Legislatura de la Provincia, Defensoría del Pueblo de a SUSEPU Provincia. Pasar a las Gerencias Técnicas de Servicios Energéticos, del servicio de agua potable y saneamiento del usuario a los Departamentos Legal, Administración y Jefatura de Despacho. Cumplido archívese.-

Ing. Héctor Rafael Simone  
 Presidente

**RESOLUCIÓN N° 040-SUSEPU/2020.-  
 SALVADOR DE JUJUY, 17 MARZO DE 2020.-**

**VISTO:**  
 El Decreto Acuerdo N° 696 de fecha 12 de marzo de 2020 por cual el gobierno de la provincia declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la provincia de Jujuy; y

**CONSIDERANDO:**  
 Que ante la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 dispuesta por el Poder Ejecutivo, el Comité Operativo de Emergencia Coronavirus (COE), dispuso una serie de lineamientos con la finalidad de preservar la salud pública evitando aglomeraciones en lugares cerrados, tales como la restricción de la atención en locales comerciales, la suspensión de la actividad pública y privada que conlleve la aglomeración de personas, la reducción de la circulación de la población en el territorio provincial, el otorgamiento de licencias especiales a los empleados públicos y privados, etc.  
 Que, en igual sentido, por Resolución N° 348-DGT-2020, la Dirección de Transporte de la provincia dispuso la reducción de la cantidad de pasajeros a transportar por las distintas empresas de transporte automotor.

Que, siendo responsabilidad de todos acatar las sugerencias para cuidarnos y proteger al otro, resulta impostergable adoptar las decisiones excepcionales que amerita la situación de pandemia, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes.

Que en consonancia con las recomendaciones y medidas implementadas por el gobierno nacional y provincial, el COE y la OMS de aislamiento y restricción de la circulación esta SUSEPU, en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la ley 4937, entendiéndose necesario ordenar a las empresas prestatarias de los servicios públicos domiciliarios bajo su jurisdicción, proceder a la prórroga automática de los vencimientos de las facturas de los servicios de energía eléctrica, agua potable y saneamiento, así como también de los vencimientos de los planes de pago y/o refinanciamientos suscriptos por los usuarios.

Por ello en de sus funciones:  
**EL DIRECTORIO DEL A SUSEPU RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ordenar a EJE SA. EJSER SA. y APJ prorrogar hasta el 28 de marzo del corriente año los vencimientos de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua potable y saneamiento, así como también de los planes de pago y/o financiaciones suscriptas por los usuarios.

**ARTICULO 2°.-** Ordenar a las empresas prestatarias que mientras dure la vigencia de las medidas dispuestas por la emergencia sanitaria y epidemiológica, deberán abstenerse de proceder a la suspensión del suministro por falta de pago, retiro de medidores y/o equipos de medición y el cobro de la tasa de rehabilitación.

**ARTICULO 3°.-** Informar a los usuarios que, no obstante las medidas antes dispuestas, se encuentran habilitados los medios de pago electrónicos que figuran en el reverso de la factura y a través de la página web de EJE SA., [www.ejesa.com.ar](http://www.ejesa.com.ar).

**ARTICULO 4°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Dar amplia difusión. Notificar a EJE S.A. EJSER S.A. y APJ S.E. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura de la Provincia, Defensoría del Pueblo de la Provincia Pasar a las Gerencias Técnica de Servicios Energéticos, del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Usuario y a los Departamentos Legal, Administrativo y Jefatura de Despacho. Cumplido, archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

**RESOLUCION N° 279-IVUJ/2020.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**  
 El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 de fecha 12 de marzo de 2020 en donde se procede a la DECLARACION DE EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y

**CONSIDERANDO:**  
 Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, donde se prevé la creación del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.), a los efectos de prevenir el COVID-19 (CORONAVIRUS), en resguardo de la seguridad y la salud pública de los habitantes de la provincia y la necesidad de adoptar todas las medidas adoptada por el mentado comité se hace necesario proceder a adherirse a todas las resoluciones que se tomen en un futuro a los fines de paliar la pandemia que se esta desarrollando.-

Que, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy es integrante del C.O.E., lo que hace que las decisiones y lineamientos emitidos por el mismo deben ser acatados de manera obligatoria.-

Que, en atención de lo antes mencionado se hace necesario tomar como primera medida reducir la asistencia a los lugares de trabajo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del personal e turnos rotativos a los fines de prevenir la propagación, disminuir e impacto del mismo en el persona y no paralizar por completo el funcionamiento del Instituto.-

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos-Leyes N° 3354/74 y 4024/83, ratificados por art. 23 de la Ley N° 4133/84.-

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONER la adhesión al Decreto 696-S-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, donde se procede a la DECLARACION DE EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** DISPONER, que todas las medidas, que se dispongan en el marco de la aplicación del mentado Decreto Acuerdo, emanadas por el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.), son obligatorias y de efectivo e inmediato cumplimiento para todo el personal del Instituto.-

**ARTICULO 3°.-** REGISTRESE, comuníquese, notifíquese a todos los Departamentos, Divisiones, oficinas y/o Unidades de Ejecución de Programas. Cumplido, archívese el original de la presente.-

Lic. Gustavo Ricardo Muro  
 Presidente

**RESOLUCION N° 280-IVUJ/2020.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**  
 El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 de fecha 12 de marzo de 2020 en donde se procede a la DECLARACION DE EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y los informes emitidos por el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.); y

**CONSIDERANDO:**  
 Que, lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, y todas las medidas adoptadas por el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.), dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia a los efectos de prevenir el COVID-19 (CORONAVIRUS), en resguardo de la seguridad y la salud pública de los habitantes de la provincia.-

Que, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy es integrante del C.O.E., lo que hace que las decisiones y lineamientos emitidos por el mismo deben ser acatados de manera obligatoria.-

Que, una de las decisiones emitidas por el mentado comité es la colaboración por parte de los organismos autárquicos integrantes del C.O.E., entre ellos el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, de personal y de vehículos que forman parte del parque de automotores del mismo.-

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos-Leyes N° 3354/74 y 4024/83, ratificados por art. 23 de la Ley N° 4133/84.-

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONER la afectación de las unidades TOYOTA HILUX, 4X2, Dominio O.L.H 368 y TOYOTA HILUX 4X2, Dominio FPD-187 al COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.), hasta la finalización de la presente EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA POR COVID-19 (CORONAVIRUS), de conformidad con las consideraciones vertidas en el exordio de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** DISPONER, que por medio de la División Intendencia del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, se proceda a la afectación del personal de intendencia (choferes) para ser afectados en forma rotativa al manejo de las unidades del parque automotor perteneciente el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy los que quedan a disposición del mentado comité.-

**ARTICULO 3°.-** REGISTRESE, comuníquese, notifíquese a los interesados y a los departamentos, divisiones y/u oficinas intervinientes. Cumplido, archívese el original de la presente.-

Lic. Gustavo Ricardo Muro  
 Presidente

**RESOLUCION N° 281-IVUJ/2020.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**  
 La DECLARACION DE EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y los informe de fecha 16 y 17 de marzo del corriente año emitidos por el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.); y

**CONSIDERANDO:**  
 Que, lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, y todas las medidas adoptadas por el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.), dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia a los efectos de prevenir el COVID-19 (CORONAVIRUS), en resguardo de la seguridad y la salud pública de los habitantes de la provincia.-

Que, de conformidad con las conclusiones emitidas por el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.), de fecha 16 y 17 de marzo de 2020, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy considera necesario y conveniente arbitrar medidas necesarias para el funcionamiento de emergencia del mismo, siempre resguardando las indicaciones impartidas por el mentado comité.-

Que, sin embargo existen tareas esenciales que no pueden verse disminuidas ni anulada, por lo que puede resultar necesario la concurrencia de personal de determinadas áreas (ej: serenos, choferes, etc.) para la realización de las mismas. Todo ello de manera extraordinaria y tomando los recaudos necesarios a los fines de garantizar la salud del personal interviniente.-

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos-Leyes N° 3354/74 y 4024/83, ratificados por art. 23 de la Ley N° 4133/84.-

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY RESUELVE:**





**ARTICULO 1°.-** DISPONER que el Directorio y las Coordinaciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, se encuentran a disposición de las medidas e instrucciones emitidas y/o que se emitirán en un futuro por el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.), hasta la finalización de la presente EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** El Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, en uso de las facultades que se encuentran dispuestas en las leyes de creación del mismo, y con carácter extraordinario, podrá solicitar y autorizar que agentes de determinadas áreas preste servicios para la realización de tareas esenciales, en los días y horarios que se dispongan.-

**ARTICULO 3°.-** REGISTRESE, comuníquese, notifíquese a los interesados y a los Departamentos, Divisiones y/u oficinas intervinientes. Cumplido, archívese el original de la presente.-

Lic. Gustavo Ricardo Muro  
Presidente

**CAUCHARI SOLAR  
COVID-19. CORONAVIRUS  
INFORME DE MEDIDAS ADOPTADAS**

Luego de la declaración de emergencia sanitaria y epidemiológica por medio del decreto 696/2020 por parte del Sr. Gobernador, de las medidas de prevención adoptadas en toda la Provincia, y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y Ministerio de Salud de la Provincia; la Empresa Cauchari Solar modifica su modalidad de trabajo temporalmente, para resguardar la Salud del Personal y de la Población en General.

En las oficinas de Jujuy:

Con el presente régimen hemos aplicado las siguientes medidas en nuestras oficinas:

- 1)- Distancia entre sillas de escritorios utilizados: al menos 2 metros
- 2)- En reuniones de personal interno, distancia entre los presentes: al menos 2 metros
- 3)- Recepción de notas y/o documentación: A una distancia mínima de un metro y medio, (se dispone de soluciones de alcohol en el área de recepción).
- 4)- Carteles en la oficina de recomendaciones de Prevención del COVID-19. Sobre todo en el área de ingreso, en los sanitarios, a pesar de que son privados y cerrados con llave, se colocan carteles explicando el modo adecuado de limpieza de manos.
- 5)- Se proveen de elementos de seguridad a las personas que trabajan en la oficina: soluciones a base de alcohol, para higiene de manos y de superficies.

Pasada la semana del 27 de marzo, y en función a la dinámica de COVID-19, el Protocolo de trabajo, reuniones y atención al público serán de 8 a 19:00.

A partir de ayer, lunes 16 de marzo 2020, las reuniones con personas externas a la Empresa se realizarán mediante video conferencias.

Las oficinas quedarán abiertas con una guardia mínima, en horario restringido, y en función a las necesidades que se presenten, estará disponible el personal.

En el área contable administrativa:

Se trabajará desde los domicilios, conectados vía internet, teléfono, se coordinarán las tareas a realizar. Solo cuando exista necesidad se deberá ir a las oficinas de la empresa, salvo la Contadora Junior que trabajará desde su domicilio solamente por ser población de riesgo.

Administrativos: se realizarán turnos, e irán a las oficinas alternados (Maríaela Gareca y Claudio Cuiñado). En el caso del trabajo de escaneo y organización de archivos: Se escaneará y se subirá al Drive, luego en su domicilio podrá ordenar dichos archivos en el drive. (Caso de Claudio). Mónica García estará desde su casa disponible, en función a las necesidades que tenga el área técnica.

Chofer: Estará a disposición, sin asistir a las oficinas, en función del requerimiento del Presidente, Director Técnico de la Obra y Gerente Adm-contable.

En el área Técnica:

Ingenieros: Trabajarán desde sus domicilios y solo en caso de necesidad irán a las oficinas. (Guillermo Giralt, Martín Altamirano, Alberto Pose, Joaquín Banha, Rodrigo Maidana, Natalia Miranda, Danie la Fiad). No subirán a la Planta hasta que se normalice la situación.

Los profesionales de la consultora EnerTis que están en la planta se quedarán ahí, salvo que tengan algún síntoma, caso en el cual se los aislará y bajará inmediatamente.

En la Obra de Cauchari:

Desde enero 2020 se están aplicando las medidas de prevención en la obra COVID19. Todo el personal que se encuentra en obra y que viene o ha visitado zonas de riesgo ha cumplido con el aislamiento de 14 días.

A todo personal extranjero, se le realiza un control sobre el pasaporte de la entrada en el país antes de ingresar a obra, di lleva menos de 14 días se le niega el ingreso y se lo denuncia. Se garantizan los insumos necesarios para vivir en obra en caso de aislamiento por un mínimo de 20 días.

Se realizan capacitaciones diariamente con el fin de informar sobre el virus COVID 19 y de las medidas de prevención, seguridad y limpieza necesarias.

Se cuenta con dos ambulancias y personal médico capacitado a tal fin, con un protocolo de acción si se encuentra algún caso dudoso.

Se cuenta con material de protección específico para aislar al personal dudoso y con material de protección para el personal médico y eventual chofer.

El traslado se realiza en coordinación con el COE y el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy. Se ha reducido el personal en obra, manteniendo turnos de comida con el fin de minimizar la cantidad de personal por turno.

Se han aplicado las distancias de seguridad para el trabajo en oficina. Se colocaron carteles en oficinas y baños para informar de las medidas de seguridad a tomar para el COVID 19.

Existe a disposición material para higiene y protección del personal(soluciones de alcohol en gel, etc) Se controla la fiebre a todo el personal antes de ingresar a la planta.

Los choferes externos no entran en obra, descargan fuera y luego choferes internos ingresan el material. Se aumentó la frecuencia de fumigación de mensual a quincenal.

Dr. Guillermo F. Hoerth

Presidente

Cauchari Solar I S.A.U.

Cauchari Solar II S.A.U.

Cauchari Solar III S.A.U.

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE YALA  
DECRETO N° 125 /2020 I.M.V.-  
Yala, Jujuy, 15 de marzo de 2020.-**

**VISTO:** El DNU 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo N°696-S-20 del Poder Ejecutivo Provincial;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por

COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país. Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar la emergencia preventiva en el Municipio de Yala por la pandemia del CORONAVIRUS por el plazo de 14 días corridos, que podrá ser prorrogado.-

**ARTICULO 2°.-** A partir del 16 de marzo del corriente se cierra la atención al público de la Municipalidad de Yala y se dispone la atención por el teléfono de reclamos del Municipio. Se suspenden los plazos de los procedimientos administrativos en curso.-

**ARTICULO 3°.-** Se releva de trabajar -por el término de 14 días corridos desde el presente decreto- al personal municipal cualquiera sea su área o función: de más de 60 años, mujeres embarazadas, personas con afecciones cardíacas o pulmonares.-

**ARTICULO 4°.-** Se releva de prestar servicio al personal administrativo de: rentas, Intendencia, zoonosis, Turismo, Dirección de Ganadería, asesoría legal, Juzgado Municipal de Fallos, ceremonial y protocolo, Transito y Control Comercial, Área Contable, Tesorería, Secretaría de Desarrollo Humano, Secretaría de Obras y Servicios. El personal municipal señalado en el párrafo anterior, deberá estar a disposición del encargado respectivo según las necesidades de servicio que se requieran a cuyo llamado deberá presentarse a prestar servicios normalmente.-

**ARTICULO 5°.-** Los Secretarios y encargados de áreas deberán coordinar para prestar los servicios con el personal mínimo e indispensable por el plazo de vigencia del presente Decreto, estando facultados para autorizar a su personal a cargo a no asistir a prestar servicios al municipio.-

**ARTICULO 6°.-** Se prestarán normalmente el servicio de recolección de residuos y saneamiento de espacios públicos.-

**ARTICULO 7°.-** Publíquese en la página web oficial y comuníquese por las redes sociales.-

Mg. Santiago Tizón  
Intendente

**LICITACIONES**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-  
LICITACION PRIVADA N° 02/2020.-  
EXPEDIENTE N° 622-30/2020.-**

**OBJETO:** "MONTAJE DE AIRE COMPRIMIDO PARA NAVE INDUSTRIAL PLANTA EMOTELLADORA B° MALIVNAS ARGENTINA SAN SALVADOR DE JUJUY.-

**FECHA APERTURA:** 31/03/2020 **HORA DE APERTURA:** 10:00 horas.-

**LUGAR DE APERURA DE PLEGOS:** Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941. San Salvador De Jujuy.-

**Valor del Pliego:** \$ 20.000 +IVA

**Consulta Pliegos:** <http://aguapotable.jujuy.gov.ar/> link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar).

**Compra y retiro de los pliegos:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20515.-

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-  
LICITACION PRIVADA N° 03/2020.-  
EXPEDIENTE N° 622-02/2020.-**

**OBJETO:** "MONTAJE ELECTROMECANICO EN BT Y PROVISION PARA MATERIAL PARA NAVE INDUSTRIAL EN SAN SALVADOR DE JUJUY"

**FECHA APERTURA:**31/03/2020 **HORA DE APERTURA:** 11:30 horas.-

**LUGAR DE APERURA DE PLEGOS:** Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941. San Salvador De Jujuy.-

**Valor del Pliego:** \$ 20.000 +IVA

**Consulta Pliegos:** <http://aguapotable.jujuy.gov.ar/> link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar).

**Compra y retiro de los pliegos:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20516.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

El Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2020 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente:

**Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 24 iniciado el 1° de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea".-NOTAS: \*El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

16/18/20/25/27 MAR. LIQ. N° 20507 \$2.535.00.-





El Directorio de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2020 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia Nº 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio Nº 24 iniciado el 1º de enero de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Nº 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio Nº 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio Nº 24 cerrado el 31 de diciembre de 2019.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- **NOTAS:** "El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

16/18/20/25/27 MAR. LIQ. Nº 20506 \$2.535.00.-

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

EDICTO POR 5 DÍAS: Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario, en los autos caratulados "Cereales del Sur S.A. S/ Concurso Preventivo" Expte. Nro. 613/2019 (CUIJ Nº 21-02920321-8), se ha resuelto por auto Nº 235 de fecha 21/02/2020 fijar el día 15 de abril de 2020 como fecha para la presentación del Informe Individual, fijar el día 29 de mayo de 2020 como fecha para la presentación del Informe General, fijar el día 09 de octubre de 2020 para la terminación del Período de Exclusividad y designar fecha de Audiencia Informativa para el día 04 de octubre de 2020 a las 11:30hs. Secretaría, Rosario, 04/03/2020. DRA. DANIELA A. JAIME. SECRETARIA- Juzgado Nº 1 a Inst. Dist. Civ. Com. 4ta. Nom. Rosario.-

18/20/25/27/30 MAR. LIQ. Nº 20426.-

### EDICTOS DE USUCAPION

Expte. Nº C-144699/19, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Nº C-121728/18: AYALA CASTELLON HERMOGENES C/ COLQUE ANACLETO: "San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.- 1. Atento al estado de la causa y lo solicitado por el Dr. Gustavo M. Camá, de la demanda de Prescripción Adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado al Sr. Anacleto Colque y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como Circunscripción 1, Sección 13, Parcela 19, Padrón A-19221, Manzana 78, Matrícula A-38322-19221, ubicado en calle Ecuador Nº 856 del Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C. y Art. 531 del C.P.C., Conf. Modificación Ley Nº 5486/05).- 2. A tal efecto publíquese edictos conforme Art. 531 y 532.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado-Ante mí: Dra. Camila Mammana-Prosecretaria.-

16/18/20 MAR. LIQ. Nº 20443 \$801.00.-

Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-110.864/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRISPIN SOSA y BAUTISTA PLACIDA c/ NILA GONZALEZ DE ALARCON Y FLORA GONZALEZ DE CARDENAS", publíquese el siguiente Decreto: Ordena: "San Salvador de Jujuy, 4 de Noviembre de 2019.- Proveyendo al escrito presentado por el Dr. Nelson Guillermo Loza de fs. 115: Agréguese Oficio dirigido al Sr. Juez de Paz de Humahuaca debidamente diligenciado que acompaña el citado letrado y obra agregado a fs. 99/104 juntamente con su respectivo recibo.- Asimismo, los Ejemplares de Diario Pregon y Boletín Oficial que obran agregados a fs. 109/114 juntamente con comprobantes de pago- fs. 107/108, ténganse presentes.- Atento el informe del Actuario que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir, debiéndose designarse oportunamente al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Asimismo, téngase presente la incomparecencia de los colindantes denunciados MARTA VIVEROS, DEMETRIO CASTILLO, EVA GUTIERREZ, DOMINGA CAZON y hágase saber que la misma no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (art. 534 inc. 5).- Reitérese al promotor de autos el cumplimiento de la exigencia establecida en el Artículo 536- colocación de cartel indicativo- que fuera ya ordenada mediante providencia de fs. 80.- Notifíquese por cédula y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: "Matricula J-3777, Padrón J-793, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela S/Nro., ubicado en La Banda del Departamento de Humahuaca"; a prescribir mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 532 Ley 5486), debiendo el Dr. Nelson Guillermo Loza acompañar los mismos debidamente confeccionados, los que serán presentados en Secretaría para control y posterior firma.- Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo- Juez.- Ante mí: Dr.: Ezequiel R. Tejerina-Firma Habilitada.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre del 2.019.-

20/25/27 MAR. LIQ. Nº 20479 \$801.00.-

Dra. Norma Issa, Pte. De Tramite, en la Vocalía Nº 9, de la Sala III, de la Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-102115/17 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble HERRERA SIMONA c/ ESTADO PROVINCIAL, hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, reunidos en el recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy... Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda de usucapion interpuesta por la Sra. Simona Herrera DNI Nº 1.640.820 y declarar que la misma ha adquirido el día 08 de febrero de 1991, por prescripción veinteañal, la propiedad de un inmueble ubicado en calle Martín Rodríguez S/N, de la Banda Maimara, Departamento de Tilcara, que se individualiza catastralmente como: Padrón

I- 4339, Parcela 531, Circ. 2, Secc. 2; con una superficie de 1 hectárea (288,67 m2) y cuyos límites están determinados en el plano de mensura para prescripción adquisitiva e informes catastrales.- 2) Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley 5486.- 3) Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. Simona Herrera, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los accionistas.- 4) Imponer las costas por el orden causado.- 5) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello.- 6) Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa - Presidente de Trámite.- Dr. Cosentini Carlos M.- Dra. Alejandra Caballero- Vocales.- Ante mí: Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria".- Publíquese por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del inmueble a usucapir.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero del 2020.-

20/25/27 MAR. LIQ. Nº 20332 \$801.00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en el Expediente Nº C-48609/2015, caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA" se notifica por este medio al demandado, LAVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA, la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos: Los de este Expte. Nº C-048609/15, caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB c/ LAVALLE SOCIEDAD ANONIMA, de los que Resulta:....- Que por todo lo expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por LAS DELICIAS COUNTRY CLUB en contra LAVALLE SOCIEDAD ANONIMA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Diez c/75/100 Ctsv. (\$195.010,75) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa cartera Gral. (Préstamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere.- 2) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo Diego Armando Puca Juez, Ante Mi Dra. Tejerina Silvana, Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2019.-

16/18/20 MAR. LIQ. Nº 20380 \$801.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1- Secretaría Nº 1, en el expediente Nº C-63291/16, caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA", procede a notificar la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. en contra de LAVALLE S.A., CUIL 30-70852479-0, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con Veinticuatro centavos (\$149.795,24) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. Nº 54, Fº 673/678, Nº 235 en Expte. Nº 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. Nº B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerando, desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Difiérase la regulación de honorarios del Dr. José Mariano García hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de Ley.- VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria.-"; y su resolución Aclaratoria: "San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2019.- I.- Téngase presente la aclaratoria deducida por la Dra. Danisa Belén Ordóñez Sola y habiéndose incurrido en un error en la resolución de fecha 26/11/19 a fs.128/129, aclárese la misma donde dice: "Resuelve: punto II.- Difiérase la regulación de honorarios del Dr. José Mariano García hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos", debe decir: Resuelve: punto II.- Difiérase la regulación de honorarios de los Dres. Danisa Ordóñez Sola y José Mariano García hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos.-" II.- Notifíquese por Art. 155 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria.- Publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2020.- Secretaria Nº 1, a cargo de la Dra. Amelia Farfán.-

16/18/20 MAR. LIQ. Nº 20311 \$801.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en el Expte. Nº C-100188/2017 caratulado: "Ejecutivo: COGNÉTTA PABLO ALEJANDRO c/ CARDOS RAUL DIEGO ADRIEL".- Secretaria: Dra. Natacha Bulubasich Prosecretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. CARLOS, RAUL DIEGO ADRIEL el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2019.- 1.- Tenga presente el desistimiento de la medida cautelar.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 1, 2, 7, 8, ss. de la Ley Nº 2051/59, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. CARLOS, RAUL DIEGO ADRIEL DNI Nº 31.100.121, con domicilio en Pasaje 9 Nº 333, Barrio 530 Viviendas, San Pedro de esta Ciudad, por la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00) en concepto del capital reclamado, con más la suma de Pesos Treinta Mil Con 00/100 ctsv. (\$30.000,00), presupuestada para responder por accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago Trábase Embargo sobre sus bienes, hasta cubrir ambas cantidades, en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial al propio afectado, y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones de formalidades legales.- Asimismo cíteselo a remate a la parte demandada por el término de cinco (5) días para oponer excepciones legítimas si las tuviere y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo íntimese al demandado, para que dentro del mismo plazo, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de ley.- Todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- A sus efectos librese Edicto a fin de notificar al demandado el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un





Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlo para su debido control y firma facultándose a la misma y/o persona que ella misma designe para su diligenciamiento.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C." Fdo: Dr. Diego Armando Puca-Juez; Ante Mf: Dra. Natacha Bulibashich Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2020.-

**16/18/20 MAR. LIQ. N° 20449 \$801,00.-**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-122009/18 "Escrituración: CARLOS ENRIQUE GALVÁN c/ MARÍA ANGÉLICA PÉREZ DE TÁNCO", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2018.- I.- De la demanda Ordinaria por Escrituración incoada en contra de MARIA ANGELICA PEREZ DE TÁNCO, córrasele traslado en el domicilio denunciado y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e intimasele a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del tu supra).- II.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2020.- I.- Atento lo peticionado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 10/10/2018 a la demandada MARÍA ANGÉLICA PÉREZ DE TÁNCO mediante edictos, a tales fines publíquese los mismos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días, haciéndose saber que los plazos corren a partir del quinto día de la última publicación ( Art. 162 del C. P. Civil).- II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mí Dra. Sofía Jerez Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.-

**16/18/20 MAR. IQ. N° 20445 \$801,00.-**

En el Expte. C-096045/18 caratulado: Daños y Perjuicio: PEÑARRIETA, L. M. ENRIQUE, MORALES, M. CLAUDIA c/ AYARACHI CHAVARRÍA, GRACIELA DAGNE Y GARCÍA BRIONES, FERNANDO; se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 27 de Noviembre de 2019.- I.- Téngase presente lo manifestado por la Dra. Carolina Peñarrieta a fs. 116 de autos.- II.- Conforme lo peticionado por la Defensora Oficial Civil Dra. María Julia Garay a fs. 117, notifíquese a los Sres. AYARACHI CHAVARRÍA GRACIELA DAGNE y GARCIA BRIONES FERNANDO JAVIER proveído de fecha 15.08.2019 Punto I (fs. 68), por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 15 de agosto del año 2018.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la actora; dése por decaído el derecho a contestar la demanda a GRACIELA DAGNE AYARACHI CHAVARRIA y FERNANDO JAVIER GARCIA BRIONES (art. 298- 2º apartado del C.P.C.).- Firme, se designara como representante de los mismos a la Sra. Defensora Oficial Civil que por turno corresponda.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2019.-

**18/20/25 MAR. LIQ. N° 20489 \$801,00.-**

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria 11, en el Expte. N° C-108139/18, caratulado: "Ejecutivo: COLQUE LUCIA BEATRIZ c/ CRUZ SERGIO ALBERTO", se ha dictado la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos:...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por COLQUE LUCIA BEATRIZ en contra de CRUZ SERGIO ALBERTO, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Once Mil (\$11.000,00) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros; Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (Libro de Acuerdos 54, F° 673/678- N° 235), con más un interés puntual equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada venciada (Art. 102 del C.P.C.).- 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Daniel Dante Coronel Elías, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4º) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada.- Ante mí Dra. Lucía Frías-Prosec. Técnica de Juzgado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

**18/20/25 MAR. LIQ. N° 20395-20467 \$801,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DOÑA DELMIRA BEATRIZ VELIZ DNI N° 11.965.192** (Expte. N° D-32195/20).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Febrero de 2020.-

**16/18/20 MAR. LIQ. N° 20336 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-155219/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NAVARRO, GERARDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GERARDO NAVARRO DNI N° M 7.265.762**.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2020.-

**16/18/20 MAR. LIQ. N° 20431 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. C-156436/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DOYLE, DEBORA SILVANA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **DEBORA SILVANA DOYLE D.N.I. N° 22.747.728**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2020.-

**16/18/20 MAR. LIQ. N° 20444 \$267,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-152435/2019 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILCHEZ TERESA LUCIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **TERESA LUCIA VILCHEZ D.N.I.:**

**12.741.427**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Prosecretaria T. De Juzgado: Dra. Lucía Frías.-

**18/20/25 MAR. LIQ. N° 19404 \$615,00.-**

En el Expte. N° D-031507/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don TOMAS SERGIO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON TOMAS SERGIO D.N.I. N° 3.992.190**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20468 \$267,00.-**

Ref. Expte. N° A-36647/08 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DOÑA QUINTEROS, CATALINA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA **QUINTEROS, CATALINA L.E. 9.633.417**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 3 de marzo de 2020.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20483 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte C-142601/2019 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato del Sr. CRUZ LUIS INOCENCIO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CRUZ LUIS INOCENCIO DNI N° 7.278.296**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria Técnica de Juzgado: María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2019.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20505 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte B-268.829/12, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DOÑA OFELIA CORINA GUTIERREZ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante **DOÑA OFELIA CORINA GUTIERREZ, DNI N° 21.665.458**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Pro-Secretario: Dra. Adela F. Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2.019.-

**20/25/27 MAR. LIQ. N° 20460 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-141899/2019, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: GRACIELA BEATRIZ WAYAR", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Srita. **GRACIELA BEATRIZ WAYAR, DNI N° 14.787.434**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Pro Secretaria Técnica de Juzgado: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2019.-

**20 MAR. LIQ. N° 20487 \$267,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-069293/16: "Sucesorio Ab-Intestato PAREDES, RAMON UBALDINO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **RAMÓN UBALDINO PAREDES, D.N.I. 12.542.268**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local por tres veces en cinco días.- Pro-Secretaria N° 1, Dra. Juan Pablo Calderón- Juez.- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de septiembre de 2019.-

**20 MAR. LIQ. N° 20454 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-137287/2019, caratulado: Sucesorio Ab Intestato SEGOVIA MARIA GLORIA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la SRA. **SEGOVIA MARIA GLORIA, DNE: 12.617.991**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2020.-

**20 MAR. LIQ. N° 20469 \$267,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia del lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. C-136797/19, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: BUITRAGO AMNADA LILIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **AMANDA LILIA BUITRAGO D.N.I. N° 6.435.094**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2019.-

**20 MAR. LIQ. N° 20503 \$267,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia del lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-150655/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RUEDA JUAN DE DIOS", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores **RUEDA JUAN DE DIOS, D.N.I. N° M 8.204.479**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local, por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre del 2019.-

**20 MAR. LIQ. N° 20338 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-155142/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CARATTONI, ALFREDO MIGUEL", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SR. **CARATTONI, ALFREDO MIGUEL D.N.I. N° 16.446.095**, fallecido en fecha 23 de Enero del año 2020, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2020.-

**20 MAR. LIQ. N° 20502 \$267,00.-**

